



**PROCESO PREVIO DE ADOPCIÓN
NACIONAL EN ESPAÑA**

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

GRADO EN TRABAJO SOCIAL
TRABAJO DE FIN DE GRADO

Madrid

Abril 2022

Alumna: Sofía Martínez Rivas

Tutora: Almudena Juárez Rodríguez

Resumen.

El presente trabajo pretende explicar el proceso previo de la adopción nacional y abordar la importancia del Trabajo Social en dicho proceso. En primer lugar, se va a explicar la evolución de la adopción y todos los factores que engloban este proceso, en los cuales se encuentran los componentes legislativos que se han ido desarrollando y con ello aportando mayor protección a los menores a través de los años. Seguidamente se definirá el concepto de adopción, los diferentes contextos familiares, los tipos de adopción que hay, las características concretas de las consideradas adopciones especiales, los trámites y requisitos necesarios para poder llevarla a cabo.

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, en este trabajo se aborda y se profundiza en la importancia del Trabajo Social durante todo el proceso de adopción, teniendo una significativa relevancia en el proceso previo a ella. La intervención que realiza el Trabajador Social es fundamental a la hora de proteger el interés superior del menor. Es por ello, por lo que el papel del Trabajador Social en la adopción ha ido evolucionando desde participar exclusivamente en la valoración de idoneidad hasta poder ser miembro de los equipos de formación.

En la adopción es necesario realizar una valoración psico-social de las familias adoptivas. En ella se encuentra la valoración de idoneidad, la cual, tiene la intención de conseguir una visión general de la familia para poder así conocer mejor la realidad de esta, detectar sus factores de riesgo como asegurar su éxito. Todo ello enmarcado en conseguir una buena integración del menor en su nuevo entorno familiar.

Se concluirá mostrando las principales problemáticas que pueden aparecer durante este proceso, como pueden ser los largos tiempos de espera o que se valore que la familia no es idónea.

Palabras clave: Adopción nacional, proceso preadoptivo, menor, Trabajador Social, formación, valoración de idoneidad.

Abstract.

The present work to explain the previous process of national adoption and address the importance of Social Work in this process. In the first place, the evolution of adoption and all the factors that encompass this process will be explained, in which the legislative components that have been developed and thus provide greater protection to minors over the years are found. Next, the concept of adoption, the different family contexts, the types of adoption that exist, the specific characteristics of those considered special adoptions, the procedures, and requirements necessary to be able to carry it out will be defined.

As mentioned in the previous paragraph, this work addresses and deepens the importance of Social Work throughout the adoption process, having a significant relevance in the process prior to it. The intervention conducted by the Social Worker is fundamental when it comes to protecting the best interests of the minor. That is why the role of the Social Worker in adoption has evolved from participating exclusively in the suitability assessment to being able to be a member of the training teams.

In adoption it is necessary to conduct a psycho-social assessment of the adoptive families. In it is the suitability assessment, which is intended to get a general view of the family to better understand its reality, detect its risk factors and ensure its success. All this framed in achieving a good integration of the minor in his new family environment.

It will conclude by showing the main problems that may appear during this process, such as long waiting times or the assessment that the family is not suitable.

Key words: National adoption, pre-adoption process, under-age, Social Work, training, home assessment.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	PÁG. 6.
2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	PÁG. 7.
A. OBJETIVOS.....	PÁG. 7.
B. HIPÓTESIS.....	PÁG. 8.
3. METODOLOGÍA.....	PÁG. 9.
4. ¿QUÉ ES LA ADOPCIÓN?.....	PÁG. 10.
A. HISTORIA DE LA ADOPCIÓN.....	PÁG. 11.
B. MARCO JURÍDICO.....	PÁG. 13.
a. Internacional.....	PÁG. 13.
b. Nacional.....	PÁG. 14.
c. Autonómico.....	PÁG. 15.
C. ADOPCIÓN NACIONAL.....	PÁG. 17.
D. CONTEXTO FAMILIAR.....	PÁG. 20.
E. TIPOS DE ADOPCIÓN.....	PÁG. 22.
F. ADOPCIONES ESPECIALES.....	PÁG. 23.
G. DERECHOS DE LOS MENORES ADOPTADOS.....	PÁG. 26.
5. PROCESO DE ADOPCIÓN.....	PÁG. 28.
A. REQUISITOS NECESARIOS.....	PÁG. 28.
B. TRÁMITES.....	PÁG. 30.
C. TIEMPO DE ESPERA.....	PÁG. 32.
6. PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL.....	PÁG. 33.
7. ELEMENTOS DEL PROCESO PSICO- SOCIAL DE VALORACIÓN DE LAS FAMILIAS ADOPTANTES.....	PÁG. 38.
A. FORMACIÓN PREVIA PARA REALIZAR LA ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS ADOPTANTES.....	PÁG. 39.
B. ACOMPAÑAMIENTO.....	PÁG. 42.
C. VALORACIÓN DE IDONEIDAD.....	PÁG. 43.
a. Resultado del proceso de valoración de idoneidad.....	PÁG. 46.

D. ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO.....	PÁG. 48.
8. SERVICIO DE ADOPCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	PÁG. 49.
9. CONCLUSIONES.....	PÁG. 52.
10. BIBLIOGRAFÍA.....	PÁG. 54.

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Diferencia entre Adopción clásica y Adopción moderna.....	PÁG. 12.
FIGURA 2: Requisitos legales de la persona adoptante.....	PÁG. 16.
FIGURA 3: Etapas de un proceso de adopción.....	PÁG. 32.

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Comparativa por Comunidades Autónomas. Datos globales de la adopción nacional.....	PÁG. 25.
TABLA 2: Distintos niveles de intervención.....	PÁG. 38.
TABLA 3: Certificados de valoración de idoneidad emitidos.....	PÁG. 46.
TABLA 4: Rango de edades.....	PÁG. 48.
TABLA 5: Número total de menores en acogimiento familiar en España en 2020.....	PÁG. 49.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Número de adopciones nacionales de menores en España entre 2013 a 2020.....	PÁG. 19.
GRÁFICO 2: Número de adopciones nacionales de menores en España 2020, por edad.....	PÁG. 19.
GRÁFICO 3: Adopciones nacionales por grupos de edad.....	PÁG. 20.
GRÁFICO 4: Adopción nacional- Menores en situación de discapacidad.....	PÁG. 26.

1. INTRODUCCIÓN.

La Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (2007)¹, hace referencia que actualmente en nuestra sociedad la adopción es un hecho en crecimiento debido a la gran visibilidad y aceptación social que tiene esta alternativa. Además, el tiempo de espera estimado de este proceso se encuentra entre los 6 y 8 años según los datos recogidos por la coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento. A pesar de estos inconvenientes también hay que mencionar que cuenta con una mayor visibilidad y aceptación social convirtiéndose en una legítima alternativa para aquellas familias que deseen tener hijos, aunque actualmente este método no se encuentre muy demandado por los motivos ya mencionados.

Berástegui, Gómez y Adroher (2017)² en la Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid, mencionan que la adopción en España ha descendido considerablemente ya que hay muy pocos niños pequeños y que se encuentren sanos. Sin embargo, hay muchos menores con una edad más elevada o con alguna discapacidad o enfermedad o grupos de hermanos que se encuentran esperando una familia que desee adoptarlos. Son las conocidas “adopciones especiales”.

Es por ello por lo que según Bellver (2013)³, la adopción se caracteriza como una medida de protección dirigida a los menores que se encuentra regulada en la ley, está encaminada a conceder a los menores una familia definitiva y que por diversos motivos no pueden continuar en su familia biológica. Ante esta situación se debe tener en cuenta por encima de todo el interés superior del menor y llevarlo a cabo desde el respeto de sus derechos.

García (2021)⁴ manifiesta que concretamente en España, cada Comunidad Autónoma asume las competencias en materia de adopción concurrentes a la protección de los menores dentro de su territorio y es por ello por lo que se

¹ Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción “AEICA” (2007) Manual de formación para solicitantes de adopción internacional y nacional. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Comunidad de Madrid.

² Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

³ Bellver Vázquez-Dodero, I. (2013). La Adopción. Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

⁴ García, F.M. (12 de febrero de 2021). Adopción nacional e internacional en España: fases del proceso. Noticias Jurídicas.

convierten en entidades públicas competentes en temas de adopción según así lo establece la Constitución de 1978. Por este motivo cuando una persona o familia desea adoptar debe acudir al Servicio de Protección de Menores correspondiente dentro de su territorio. A partir de esa solicitud se realiza un proceso de valoración a partir de entrevistas, visitas domiciliarias y la presentación de la documentación precisa. Las autoridades estudiarán cuidadosamente todos los informes hasta que consideren y vean conveniente conceder o rechazar la idoneidad de los adoptantes. En el caso de concederles la idoneidad pasaran a formar parte de una lista de selección para proponer la asignación del menor que se formalizará en el Acogimiento familiar preadoptivo pudiendo ser este tanto administrativo como judicial.

La Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (2007)⁵, hace referencia a que la administración puso todos sus esfuerzos en la valoración y la selección de riesgo y conflictos familiares que en algunas ocasiones lleva al abandono del menor. Es por ello por lo que esto motivó que a finales de los años 90 las administraciones autonómicas generaran espacios para la formación y reflexión de las familias antes de llevar a cabo la adopción.

Es a partir de la Ley 21/1997 cuando en España se produce una transformación en la Concepción de la institución jurídica debido a que dicha ley incorpora dos principios indispensables, que son:

- *“La configuración de esta como un elemento de plena integración familiar.*
- *El interés del niño adoptado que se sobrepone a los otros intereses legítimos que se dan en el proceso de la constitución de la adopción”* (Ley 21/ 1997)

2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

A. OBJETIVOS.

- a) Objetivo General: Conocer el proceso previo, las dificultades y las expectativas previas a la asignación de un menor en adopción en España.

⁵ Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción “AEICA” (2007) Manual de formación para solicitantes de adopción internacional y nacional. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Comunidad de Madrid.

b) Objetivos Específicos:

1. Explicar los trámites necesarios para llevar a cabo una adopción nacional.
2. Explicar las condiciones necesarias para poder ser adoptante.
3. Especificar la importancia de la formación y preparación en el proceso preadoptivo.
4. Exponer las posibles dificultades que haya en el proceso previo a la adopción.
5. Identificar el papel que realiza el Trabajador Social en el proceso preadoptivo.

B. HIPÓTESIS O PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

En relación con los trámites necesarios para llevar a cabo una adopción nacional.

1. ¿La burocracia que hay está adaptada a la protección de los menores?

En relación con las condiciones necesarias para poder ser adoptante.

1. A mayores condiciones, mayor control sobre la idoneidad de los adoptantes.

En relación con la importancia de la formación y preparación en el proceso preadoptivo.

1. ¿Es responsabilidad de las entidades públicas competentes formar a las familias?
2. A mayor formación y preparación mayor conocimiento tendrán los adoptantes sobre las necesidades del menor.

En relación con las posibles dificultades que haya en el proceso preadoptivo.

1. ¿El procedimiento de adopción puede durar un tiempo muy prolongado?
2. ¿Por qué muchos menores no pueden entrar dentro del proceso de adopción?

En relación con el papel que realiza el Trabajador Social en el proceso de adopción.

1. ¿En el proceso de adopción está involucrada la figura del Trabajador Social?
2. ¿Qué funciones lleva a cabo el Trabajador Social en este proceso?

3. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo del actual trabajo se ha realizado una revisión bibliográfica sobre la adopción nacional a través de dos tipos de fuentes:

- Fuentes primarias, ya que durante todo el desarrollo del trabajo se ha ido plasmando la legislación sobre la adopción, artículos académicos especializados en el proceso, paginas oficiales de diferentes Comunidades Autónomas donde se muestra información sobre este fenómeno. Además, se ha hecho uso de diferentes documentos oficiales de instituciones públicas para indagar más sobre el proceso preadoptivo.
- Fuentes secundarias, concretamente provenientes de artículos que se han recogido en otros trabajos o estudios.

Aparte, de emplear estos dos tipos de fuentes de información se ha empleado Google académico y Dialnet junto a diferentes páginas web donde se ha recopilado información encuadrándolo en la temática del trabajo.

Por último, el trabajo es de origen exploratorio ya que ha tenido como fin conocer el proceso, las dificultades y expectativas de la etapa preadoptivo profundizando en el papel del Trabajador Social en dicho proceso.

4. ¿QUÉ ES LA ADOPCIÓN?

Berástegui, Gómez y Adroher (2017)⁶ mencionan que la adopción es: “el acto jurídico por el cual se establece entre el adoptante y el adoptado una relación paternofilial en toda su extensión, rompiendo el adoptado toda vinculación jurídica con los miembros de su familia anterior”. También define la adopción como una medida por la cual un juez decide que un menor se integre en una familia como su hijo con los mismos derechos y deberes que los que tendría sus hijos biológicos. Es una medida para siempre y sólo puede llevar a cabo si los padres biológicos o tutores han sido privados de la patria potestad o de la tutela o si ellos mismos consienten en dar a su hijo en adopción.

Según Palacio (2013)⁷ hace referencia a que la adopción es un recurso que permite la protección de la infancia en situación de desamparo que intenta ofrecer una familia a aquellos menores que por diversos motivos no pueden ser cuidados por su familia de origen. Por ese motivo, ofrece y favorece su desarrollo familiar y socio- afectivo por medio de una medida estable y definitiva.

En definitiva, este hecho da la opción a un menor, que por alguna circunstancia no tiene la posibilidad de continuar en su familia de origen, de encontrar un lugar donde seguir creciendo junto a una nueva familia.

Boadas y Navarro (2011)⁸ hacen referencia a aquellas circunstancias que se han encontrado en torno al menor durante su primera etapa de vida lo han situado en una situación de riesgo por lo que la duración puede ser determinante para evaluar las secuelas que le haya podido dejar y, con ello la separación de su familia de origen.

Según menciona Pazos (2014)⁹ la adopción ofrece a los menores la oportunidad de afrontar y superar esas dificultades, de crecer en una adecuada familia

⁶ Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

⁷ Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria.

⁸ Boadas Mir, B. & Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento en la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89 102.

⁹ Pazos González, L. (2013 -2014). Adopción y Escuela (trabajo de fin de grado). Universidade da Coruña, España

donde sean capaces de desarrollarse plenamente. Por tanto, cuenta con una función reparadora en la cual las familias adoptantes tienen un papel fundamental.

A. HISTORIA DE LA ADOPCIÓN.

La Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (2007)¹⁰ manifiesta que los primeros datos con los que se cuenta de este fenómeno vienen de hace dos mil años antes de Cristo. Se puede encontrar como en el Código Hammurabi del V Rey de la Dinastía de Babilonia y la Antigua India ya se hace referencia a esta figura. Se considera que desde aquí se trasladó al pueblo hebreo que lo traslado a Egipto y de allí posteriormente a Grecia y Roma.

Esta Asociación hace referencia a que la adopción regulada legalmente proviene del derecho romano identificado como “filiación adoptiva”. Su principal objetivo inicial fue facilitar una descendencia a aquellas familias que por diversos motivos no podían. Por otro lado, también facilitaba tener mano de obra en los trabajos familiares, asegurar los cuidados de los padres en la vejez o incluso crear alianzas entre grupos enfrentados o con riesgo a hacerlo según menciona Cole y Doneley (1990)¹¹.

Dicha Asociación menciona que es a partir de finales del siglo XIX y principios del siglo XX cuando se predetermino un modelo de adopción determinado como “adopción tradicional” cuyo fin era garantizar descendencia a aquellas familias que por vías naturales no podían.

A lo largo del tiempo la legislación ha ido focalizando el interés en el menor, aunque ha sido principalmente a partir del siglo XX cuando aparece reflejado en el derecho el “interés superior del menor” como refleja la Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (2007).

¹⁰ Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción “AEICA” (2007) Manual de formación para solicitantes de adopción internacional y nacional. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Comunidad de Madrid.

¹¹ Cole, E.S. y Donley, K.S. (1990). History, Values, and Placement Policy Issues in Adoption. En D.M. Brodzinsky y M.D. Schechter: The Psychology of Adoption (pp.273-294). New York: Oxford University Press.

En dicha Asociación se manifiesta que es a partir de este momento cuando cambia el foco en la adopción y por ello por lo que se pueden diferenciar dos etapas en la historia de esta:

- Adopción clásica cuyo objetivo era solucionar las problemáticas de las familias que carecían de hijos biológicos.
- Adopción moderna cuyo objetivo es resolver los problemas que tienen aquellos menores que se encuentran en situación de abandono y necesitan otra familia para poder crecer en ella.

FIGURA 1: Diferencia entre Adopción clásica y Adopción moderna.



Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (2007)

Por otro lado, como menciona Rosser y Bueno (2001)¹² la necesidad de formar y preparar previamente a las familias o persona que desea adoptar aparece en la década de los 60 en países como Inglaterra o Estados Unidos. Esto fue necesario como consecuencia del incremento de la adopción durante esos años, además de la hostilidad y el resentimiento que se generaba en las familias candidatas a la adopción durante el proceso de selección. Esto unido a las características de los menores que eran susceptibles de ser adoptados con edades avanzadas o con determinadas características especiales, llevó a buscar métodos alternativos para encontrar a las familias o personas idóneas para poder llevar a cabo una adopción. Por todo ello, cada vez se llevan más a cabo métodos educativos aplicados a técnicas grupales.

¹² Rosser, A. y Bueno, A. (2001). La formación y preparación de las familias solicitantes de adopción. Intervención Psicosocial. Vol. 10 N.º 2 - Págs. 119-129.

Por último, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se establecen dos principios fundamentales: el interés superior del menor y la adopción como medida de protección de menores las cuales se encuentran reguladas en la Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero de Protección Jurídica del Menor. La cual, incorpora la exigencia del requisito de idoneidad que hace referencia a si son aptos o no los solicitantes de la adopción es por ello que la entidad pública lleva a cabo este requisito indispensable en los procesos de adopción.

Hay que tener en cuenta que la adopción no es exclusivamente una figura legal, aceptada y regulada por el ordenamiento jurídico, sino que en ella influyen otros factores como sociales, morales o económicos. Este se ha visto cambiante a lo largo de la historia y en función de la cultura en la que se encontrase.

B. MARCO JURÍDICO.

a. Internacional.

El punto de partida fue la Convención de los Derechos del Niño 1989, el cual, en su preámbulo reconoce que para el desarrollo de la personalidad del menor debe crecer junto a una familia y muestra la adopción como un método alternativo de vida familiar.

Según el art. 20 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) se establece lo siguiente:

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. [...] “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda [...], la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores” (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990. Artículo. 20).

El 29 de mayo de 1993, se llevó a cabo el Convenio de la Haya donde se menciona la importancia de la protección del menor tomando en consideración los principios recogidos. Tiene en cuenta los intereses del

menor y muestra la importancia de defender los derechos fundamentales del mismo. Fue ratificada por España en 1995.

b. Nacional.

Todo lo que compete con el estado civil y la filiación junto con el derecho familiar están consideradas de orden público por lo que es competencia del Estado su regulación.

La normativa española y europea sobre la protección de los menores introduce tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por España.

El primer texto normativo que se encarga de regular la adopción en España es el Código Civil. Tras la reforma en 1958 se ha propuesto que es necesario que el juez valore si la adopción es conveniente para el menor.

La aparición de muchas carencias motivo el surgimiento de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, la cual generó varios cambios en el Código Civil e introdujo el principio fundamental del interés superior del menor.

La responsabilidad de la administración autonómica correspondiente se recoge en la ley 1/ 1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, que hace especial hincapié en la obligatoriedad que tiene la Entidad Pública de ofrecer al menor una alternativa familiar cuando este no pueda contar con la suya propia.

De dicha ley recogida en la Protección Jurídica del Menor hay que destacar el art. 25 que menciona:

- a) “La recepción y tramitación de las solicitudes, ya sea directamente o a través de entidades debidamente acreditadas.*
- b) La expedición, en todo caso del Certificado de Idoneidad y cuando lo exija el país de origen la expedición del compromiso de seguimiento.*

c) La acreditación, control e inspección y elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial” (Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. 1996. Artículo 25).

c. Autonómico.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid muestra la importancia de una indagación de las circunstancias sociofamiliares que han solicitado la adopción para colaborar su idoneidad.

En el preámbulo de la Ley 6/1995 el cual establece “un marco normativo general que fije las garantías para el ejercicio de los derechos que a los menores de edad corresponden legalmente” y “regular la actuación de las instituciones públicas o privadas que tienen relación con ellos”. Concretamente el artículo 58 muestra la importancia de la aceptación incondicional de un niño o niña que se encuentra en adopción. Es por ello por lo que para considerar a una persona o familia idónea se exige una serie de aptitudes y disposiciones especiales marcadas por motivaciones, actitudes y expectativas hacia el menor que se va a adoptar. La adopción de un menor no solo consiste en educar y cuidar, sino que hay que dar respuesta a las necesidades especiales que pueda tener.

La Ley Orgánica 1/ 1996 ha conseguido que se regule el proceso de valoración de las personas que han solicitado la adopción.

Es a partir de la entrada en vigor de la Ley 21/1997, del 11 de noviembre, cuando en España se produce un profundo cambio en la concepción de la Institución jurídica de la adopción, ya que esta ley incorpora dos principios fundamentales:

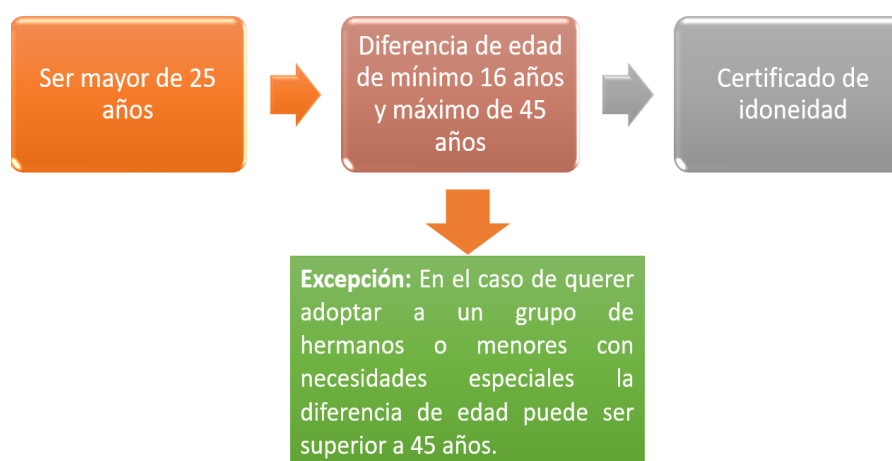
- La configuración de esta como un elemento de plena integración familiar.
- El interés del menor se sobrepone por encima de cualquier otro interés legítimo que se da en el proceso de adopción.

En el año 2015 con la ley 26/2015 se modificó el art. 175 del Código Civil con el fin de transformar el sistema de protección a la infancia y adolescencia. En dicho artículo se pone de manifiesto los requisitos legales que debe tener la persona adoptante, son los siguientes:

- Ser mayor de 25 años. Si la adopción se va a llevar a cabo en pareja bastara con que uno de ellos tenga esa edad.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el menor debe ser de mínimo 16 años y como máximo de 45 años. En el caso de ser una pareja la que desea adoptar es suficiente con que uno de los miembros no supere esa diferencia de 45 años.
- Si los adoptantes se ofrecen para adoptar un grupo de hermanos o menores con necesidades especiales podrá darse una diferencia de edad superior a los 45 años.

Por último, el día 14 de marzo de 2022 se estableció la orden 2078/2021, de 22 de diciembre de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para la recepción de ofrecimientos de adopción presentados en la Comunidad de Madrid para llevar a cabo una enumeración de los expedientes presentados.

FIGURA 2: Requisitos legales de la persona adoptante.



Elaboración propia a partir de la Ley 26/2015, concretamente de su artículo 175 del Código Civil.

C. ADOPCIÓN NACIONAL.

Según Berástegui, Gómez y Adroher (2017)¹³ la adopción nacional hace referencia a la que se lleva a cabo por un adoptante que reside en el mismo país de origen que el menor, es decir, en este caso que ambos residen en España. Hay que tener en cuenta que las adopciones nacionales son menos comunes debido al largo periodo de tiempo que tarda el proceso.

Como Berástegui, Adroher y Gómez (2012)¹⁴ mencionan se pueden encontrar algunas peculiaridades en la adopción nacional en comparación con la adopción internacional:

- La adopción nacional tiene menor coste económico ya que como tal el proceso es gratuito. El coste de la adopción está relacionado con los papeles y honorarios de los profesionales que intervienen en el proceso, como tal la adopción es un acto gratuito pero la burocracia que la envuelve no lo es.
- Los tramites de la adopción nacional son más simples debido a que solo se tiene que cumplir los requisitos recogidos en el Derecho español. Es por ello por lo que en dicha adopción se da una continuidad entre los técnicos que acompañan a la familia en las distintas fases del proceso.
- En la adopción nacional se encuentra un periodo de acogimiento preadoptivo para dar una mayor facilidad a la adaptación en el menor y en la familia.
- En la adopción nacional es más sencillo acceder a la historia previa del menor ya que se pueden conseguir los datos existentes en el expediente de protección del menor.

¹³ Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

¹⁴ Berastegui Pedro-Viejo, A.; Adroher Biosca, S.; Gómez Bengoechea, B. (5 de enero de 2012). 1º Guía sobre adopción y acogimiento en y desde Asturias. Asociación Asturiana de adoptantes. Págs. 1-83.

Boadas y Navarro (2011)¹⁵ se centra en aquellos menores que se encuentran en situación de desamparo, y es por ello por lo que presentan las siguientes situaciones:

- *“Cuando faltan las personas a las que corresponde por ley ejercer las funciones de guarda, cuando estas personas están imposibilitadas para ejercerlas o cuando las ejercen con peligro grave para el menor.*
- *Cuando se aprecia cualquier forma de incumplimiento o de ejercicio inadecuado de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los niños y adolescentes, o cuando faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad.*
- *Cuando el niño o adolescente presenta signos de malos tratos físicos o psíquicos, de abusos sexuales, de explotación o de otro tipo.”* (Boadas & Navarro. 2011. Pág. 93).

Según los datos que ofrece la Comunidad de Madrid (S.f.)¹⁶ en su página web, los menores más propensos a ser adoptados se pueden encontrar en algunas de las siguientes ocasiones:

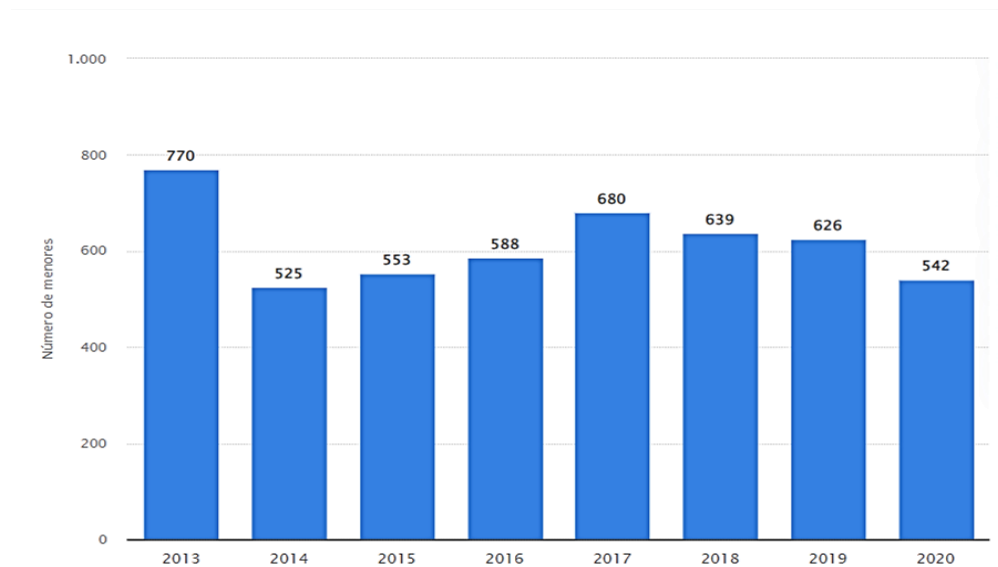
- Niños y niñas de corta edad cuya madre biológica, se encuentran en circunstancias complejas que le dificultan hacerse cargo del menor por lo que manifiesta libre y voluntariamente la decisión de que este se quede bajo la tutela de la Comunidad de Madrid para su posterior entrega en adopción.
- Menores que son abandonados a las pocas horas de nacer en el propio hospital, sin que la madre haya manifestado formalmente esa voluntad.
- Menores abandonados en cualquier lugar.
- Menores que han sido separados de su entorno familiar por maltrato o negligencia en su cuidado, cuya tutela pasa a asumirla la Comunidad de Madrid.

¹⁵ Boadas Mir, B. & Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento en la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89 102.

¹⁶ Comunidad de Madrid. (Sin fecha). Adopción. Recuperado de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/adopcion>

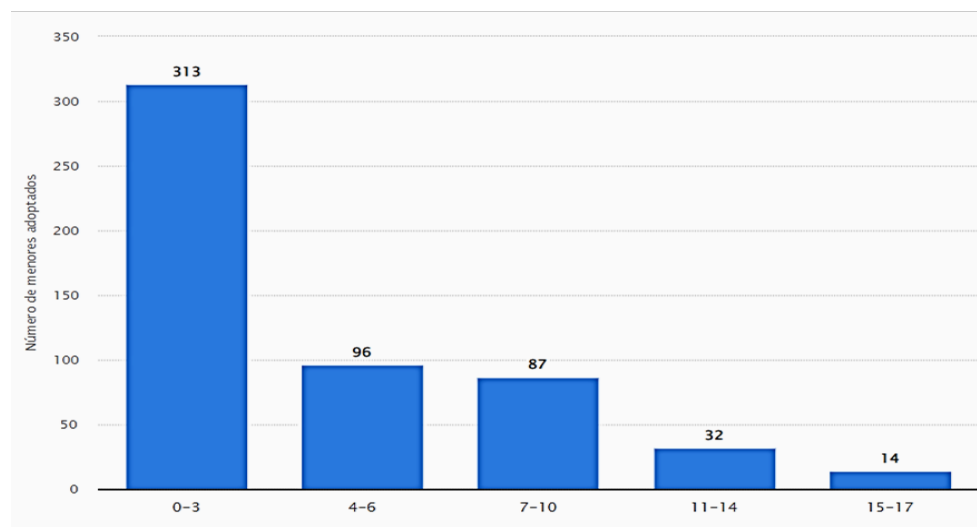
En el siguiente gráfico (Gráfico 1) se puede observar como el número de adopciones ha ido disminuyendo respectivamente a lo largo de los años siendo en 2020 de 542 adopciones.

GRÁFICO 1: Número de adopciones nacionales de menores en España entre 2013 a 2020.



Fuente: Fernández, R. (8 de noviembre de 2021). Número de adopciones nacionales de menores en España de 2013 a 2020. Statista 2022.

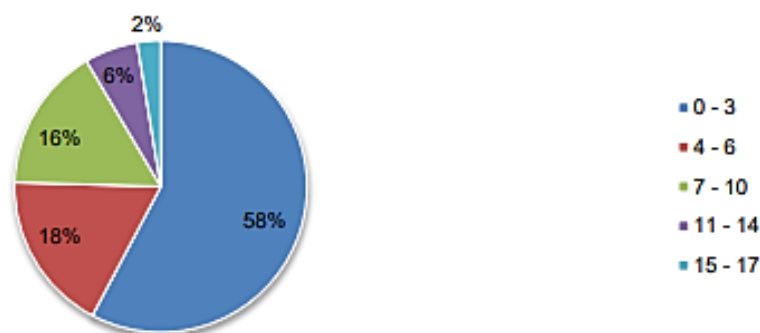
GRÁFICO 2: Número de adopciones nacionales de menores en España 2020, por edad.



Fuente: Fernández, R. (22 de noviembre de 2021). Adopciones nacionales: menores adoptados por edad en España 2020. Statista 2022.

En el gráfico anterior (Gráfico 2) se puede ver que, en el año 2020, 313 de los menores adoptados en España tenían entre 0 y 3 años, mientras que las adopciones de menores entre 11 y 17 años fueron de 46. Algo relevante que se puede observar que a lo largo que el menor va creciendo las adopciones van disminuyendo.

GRÁFICO 3: Adopciones nacionales por grupos de edad.



Fuente: Observatorio de la Infancia, Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y Secretaría de Estado de Derechos Sociales (2020). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

En el gráfico 3 se puede colaborar lo que refleja el gráfico 2 y es como en función va aumentando la edad de los menores el número de adopciones se va reduciendo.

D. CONTEXTO FAMILIAR.

Berástegui, Adroher y Gómez (2012)¹⁷ mencionan que la unidad familiar es fundamental en todo proceso de adopción. A lo largo que han ido pasando los años y ha ido evolucionando la sociedad, las características precisas de las familias han ido sufriendo cambios. Con el paso del tiempo, la natalidad es cada vez menor y la concepción de la familia integrada por hombre y mujer ha ido perdiendo superioridad, por lo que han aparecido nuevos tipos de familias como es el caso de las familias monoparentales o los matrimonios

¹⁷ Berastegui Pedro-Viejo, A.; Adroher Biosca, S.; Gómez Bengoechea, B. (5 de enero de 2012). 1º Guía sobre adopción y acogimiento en y desde Asturias. Asociación Asturiana de adoptantes. Págs. 1-83.

homosexuales, según mencionan Angulo y Reguilón (2001) citado por Prieto (2015) ¹⁸.

a) Familia tradicional.

Se denomina familia tradicional a aquella que se integra por personas de sexos opuestos. Son diversos los motivos que los lleva a querer adoptar. Una de ellas, es la dificultad que pueden presentar en tener hijos biológicos ya que muchas parejas que desean ser padres se encuentran con la dificultad de concebir hijos. Varias de estas parejas ante esta situación deciden comenzar el proceso de adopción.

Por otro lado, se dan ocasiones en la que una pareja tiene hijos biológicos y deciden adoptar a un menor. Esta decisión se suele ver impulsada por el deseo de poder ofrecer una familia y con ello un hogar a un menor que precisa de ella.

b) Familia monoparental o monomarental.

Este tipo de familia se caracteriza por estar compuesta por un único progenitor que será el responsable del menor. En estos casos, se pueden encontrar personas que desean ser padres, pero por diversas circunstancias no cuentan con una pareja para formar una familia. Estas personas ven la adopción como una vía de poder formar su familia.

c) Familia integrada por una pareja homosexual.

Estas familias tienen derecho a formar su propia familia por medio de la adopción gracias a la ley 13/2005, del 1 de julio (BOE). Es a partir de esta ley, que las parejas integradas por homosexuales tendrían los mismos derechos que cualquier otro tipo de familia de poder comenzar un proceso de adopción.

¹⁸ Prieto Zugasti, N. (26 de junio de 2015). El proceso de adopción y sus implicaciones en el aula. Propuesta de intervención (trabajo de fin de grado). Universidad Internacional de La Rioja, La Rioja, España

E. TIPOS DE ADOPCIÓN.

Según Sánchez (2017) la adopción se puede dividir en dos tipos:

En primer lugar, se encuentra la adopción simple, la cual únicamente produce los derechos y los deberes que existen entre el adoptante y el adoptado ya que no muestra interés en crear una relación de parentesco entre el adoptado y sus parientes biológicos, ni entre el adoptante y los parientes biológicos del adoptado.

En base a la relación jurídica y de parentesco, solo se puede encontrar entre el adoptante y el menor adoptado. En esta ocasión hay que tener en cuenta que en el supuesto de que el adoptante fallezca, ningún familiar directo de ellos tendría derecho ni la obligación de hacerse cargo del menor.

Para poder llevar a cabo la adopción simple es imprescindible que la persona interesada se encuentre soltera, sea mayor de 25 años y supere los 16 años de diferencia con el menor que se vaya a adoptar. En el caso de querer adoptar a dos o más menores es posible siempre que se cuente con la autorización de un juez.

En el supuesto de que la persona adoptante tuviera más hijos, el menor adoptado cuenta con los mismos derechos y obligaciones. También en el caso de considerarlo necesario se puede solicitar cambiarle el nombre al menor y ponerle los apellidos de la persona adoptante.

Esta adopción podrá revocarse o extinguirse en las siguientes circunstancias:

- Cuando ambas partes están de acuerdo.
- Cuando exista riesgo para el menor.
- Por ingratitud.

En segundo lugar, se encuentra la adopción plena, la cual se lleva a cabo cuando el adoptante mantiene una relación jurídica con los familiares biológicos del menor. En el caso de que los padres adoptantes fallecieran se podrían hacer cargo del menor y tienen la obligación de hacerlo. Para poder llevarla a cabo, quien lo solicita tiene que ser o un hombre o mujer que se

encuentren solteros, también puede darse el caso de que estén casados o se encuentren conviviendo en un tiempo superior a 5 años. Deben tener un nivel económico estable para satisfacer las necesidades que vaya teniendo el menor. En este supuesto el menor no debe tener más de 5 años.

F. ADOPCIONES ESPECIALES.

Castro (2017)¹⁹ hace referencia que en procesos de menores con necesidades especiales hay programas concretos gestionados por las Comunidades Autónomas y reglados por la normativa autonómica. Es por ello por lo que el termino de adopción especial es diferente, aunque se puede entender como aquella adopción de menores cuya raza, edad, pertenencia a un grupo de hermanos/as o/y discapacidad emocional, física o intelectual puede provocar dificultades en su adopción.

Debido a las diferencias que presentan en su desarrollo y crianza hace que a medida que estas aumentan se incrementa la brecha entre el menor que se desea adoptar y el niño que es adoptable por lo que disminuye el número de familias que asuman este tipo de adopción menciona Castro (2017).

Según Berástegui, Gómez y Adroher (2017)²⁰ en relación con los menores con algún tipo de discapacidad son considerados también niños/as con necesidades especiales.

Como menciona Berástegui (2012)²¹ el procedimiento llevado a cabo es igual que para el resto, aunque el menor tenga necesidades especiales, aunque es necesario contar con un mayor apoyo dado las características del menor.

Berástegui (2012) identifica la adopción especial como aquella que impulsa a las familias a adoptar a menores que cuenten con características o habilidades

¹⁹ Castro Martínez, A. M. (25 de marzo de 2017). Adopción nacional de un menor con necesidades especiales. LegalToday

²⁰ Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

²¹ Berástegui Pedro-Viejo, A. (2012). Adopciones especiales: ¿Niños especiales para familias especiales? Instituto Universitario de la Familia. Universidad Pontificia Comillas. Papeles del Psicólogo. Vol. 33(3). Págs. 211-220.

específicas. Estas familias deben tener unas características concretas para poder atender las necesidades del menor.

Berástegui (2012) menciona que esta adopción cuenta con diferentes modalidades:

- **Edad:** durante mucho tiempo esta variable ha sido una de las más consideradas a la hora de predecir el éxito del proceso, ya que cuanto más tiempo pasaba desde el nacimiento del menor hasta su adopción el riesgo de no ser adoptado aumentaba.
- **Diferencia racial:** estas adopciones presentan un buen nivel de adopción que se puede equiparar al resto de adopciones, aunque en algunas ocasiones la satisfacción de la familia es más baja. La adopción de menores con rasgos diferentes plantea retos específicos en los procesos de integración social y la construcción de la identidad, los cuales han sido subestimados en España.
- **Adopción múltiple:** consiste en adoptar a dos o más hermanos biológicos juntos. Las dificultades relacionadas a esta modalidad se deben principalmente al incremento del estrés sufrido por los adoptantes en su transición a la paternidad y el grado de dificultades que perciben.
- **Enfermedades crónicas o discapacidad:** son menores que presentan discapacidad física, cognitiva, motora o multidiscapacidad. Pueden ser menores que se encuentren entre los 0 y los 17 años de edad.

Berástegui, Gómez y Adroher (2017)²² manifiestan en la Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid hace referencia a que la Comunidad de Madrid cuenta con un programa de acogimiento y menores que tienen características especiales, entre las que se pueden encontrar:

- “Mayores de 8 años.
- Grupos de hermanos en determinadas circunstancias.
- Existencia de algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial.

²² Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

- Problemas de salud crónicos.
- Dificultades psicológicas importantes o de conducta.” (Berástegui, Gómez y Adroher. 2017. Pág. 11 y 12.)

TABLA 1: Comparativa por Comunidades Autónomas. Datos globales de la adopción nacional.

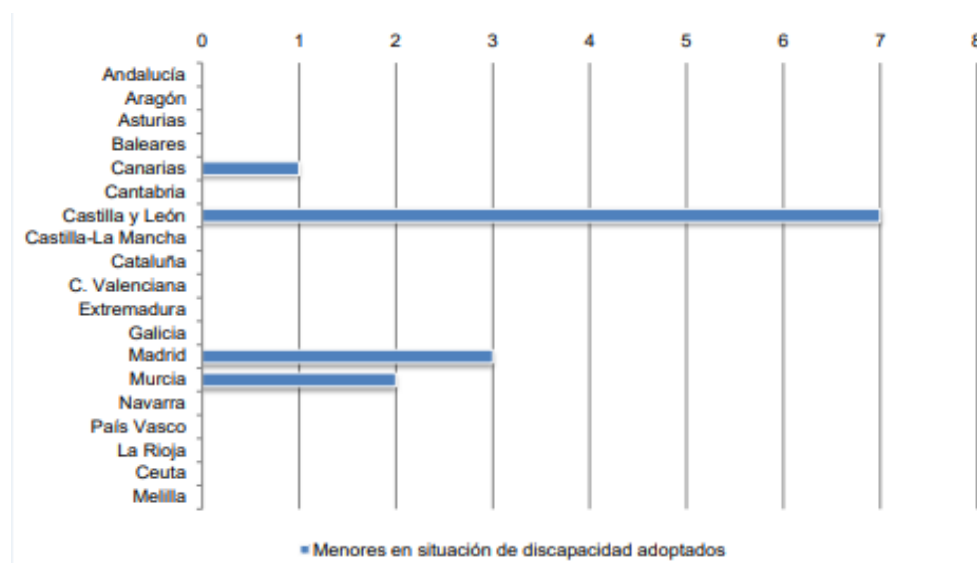
	Nuevos ofrecimientos		Familias pendientes asignación		Número de menores de edad propuestos		Menores de edad adoptados		Menores de edad en situación de discapacidad adoptados		Rupturas en el año - Total		Segundas adopciones	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Andalucía	265	18,29%	164	9,90%	133	30,09%	83	15,46%	SD	%	SD	%	SD	%
Aragón	60	4,14%	158	9,54%	28	6,33%	28	5,21%	0	0,00%	2	28,57%	0	0,00%
Asturias	38	2,62%	29	1,75%	24	5,43%	15	2,79%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Baleares	74	5,11%	87	5,25%	11	2,49%	24	4,47%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Canarias	98	6,76%	90	5,43%	21	4,75%	31	5,77%	1	7,69%	SD	%	0	0,00%
Cantabria	12	0,83%	98	5,92%	5	1,13%	4	0,74%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Castilla y León	93	6,42%	58	3,50%	31	7,01%	52	9,68%	7	53,85%	2	28,57%	2	100,00%
Castilla-La Mancha	42	2,90%	12	0,72%	9	2,04%	4	0,74%	0	0,00%	0	0,00%	SD	%
Cataluña	355	24,50%	153	9,24%	41	9,28%	51	9,50%	SD	%	SD	%	SD	%
C. Valenciana	159	10,97%	121	7,31%	32	7,24%	62	11,55%	SD	%	SD	%	SD	%
Extremadura	58	4,00%	16	0,97%	11	2,49%	11	2,05%	0	0,00%	0	0,00%	SD	%
Galicia	70	4,83%	423	25,54%	19	4,30%	44	8,19%	0	0,00%	2	28,57%	0	0,00%
Madrid	10	0,69%	69	4,17%	12	2,71%	64	11,92%	3	23,08%	0	0,00%	0	0,00%
Murcia	35	2,42%	74	4,47%	19	4,30%	25	4,66%	2	15,38%	0	0,00%	0	0,00%
Navarra	9	0,62%	10	0,60%	4	0,90%	2	0,37%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
País Vasco	48	3,31%	40	2,42%	31	7,01%	28	5,21%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
La Rioja	19	1,31%	49	2,96%	8	1,81%	3	0,56%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Ceuta	2	0,14%	4	0,24%	2	0,45%	1	0,19%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Melilla	2	0,14%	1	0,06%	1	0,23%	5	0,93%	0	0,00%	1	14,29%	0	0,00%
Total	1.449	100,00%	1.656	100,00%	442	100,00%	537	100,00%	13	100,00%	7	100,00%	2	100,00%

Fuente: Observatorio de la Infancia, Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y Secretaría de Estado de Derechos Sociales (2019). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

En la tabla 1 se puede observar cómo los menores en situación de discapacidad son bastantes más inferiores en comparación con el resto de los menores. Además, en comparación con los datos recogidos en el Boletín de datos estadísticos de medidas de protección de la infancia (2019), donde en ese año el número de menores en situación de discapacidad fueron de 35 y en el año 2020 fue de tan solo 7.

Por otro lado, como se observa en el gráfico 4 las Comunidades Autónomas que mayores cifras de adopciones de menores en situación de discapacidad son Castilla y León y Madrid.

GRÁFICO 4: Adopción nacional- Menores en situación de discapacidad adoptados.



Fuente: Observatorio de la Infancia, Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y Secretaría de Estado de Derechos Sociales (2020). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

G. DERECHOS DE LOS MENORES ADOPTADOS.

Berástegui, Gómez y Adroher (2017)²³ hacen referencia en que el menor es el centro de toda la acción e intervención por lo que debe ser protegido.

Durante todo el proceso de adopción se va a primar los derechos del menor. Es por ello, que, según la Junta de Andalucía (2017)²⁴ los menores adoptados cuentan con los siguientes derechos:

1. Interés superior del menor.

El interés superior del menor prima sobre cualquier otro interés legítimo. Es por ello, por lo que los menores participan en relación de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en los procesos en los que se encuentran afectados.

²³ Berástegui, Gómez y Adroher (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

²⁴ Junta de Andalucía. (2017). Derechos de los menores en la adopción. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2. Convivencia familiar.

Se pretende que cuando aquellos menores vayan a ser adoptados, deberán desarrollarse en un buen entorno familiar libre de violencia. En el caso de concederse el acogimiento residencial se deberá acordar la medida de protección definitiva donde se encuentra la adopción del menor.

3. Relaciones personales.

Los menores cuentan con el derecho de mantener la relación afectiva con sus hermanos, aunque se intentará que los hermanos sean adoptados juntos por la misma familia o persona adoptante.

4. Información.

Según el grado de madurez con el que cuenten los menores tienen derecho a ser informados. Es por ello, que el menor será informado:

- Plan de intervención individualizado.
- Causas que han generado su separación de la familia biológica.
- Antecedentes e historia familiar.

En el caso de los adoptantes, tienen derecho a ser informados de la situación personal y familiar del menor.

5. Audiencia.

Los menores que hayan cumplido los 12 años de edad deben mostrar su consentimiento para la adopción, siempre teniendo en consideración su opinión antes de dictar la resolución administrativa de la adopción.

6. Trato individualizado.

Se le asignará al menor un profesional que tiene la función de desempeñar como interlocutor durante la tramitación de la adopción, informando al menor de las medidas que se vayan produciendo.

5. PROCESO DE ADOPCIÓN.

A. REQUISITOS NECESARIOS.

Según el artículo 175 Código Civil citado por Palacios (2013)²⁵ la legislación española establece en materia de adopción nacional que tanto los adoptantes como los adoptados sigan los siguientes requisitos:

○ **Por parte del o de los adoptantes:**

- Ser mayor de 25 años. En caso de ser una pareja bastaría con que uno de los miembros haya alcanzado dicha edad.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado será de al menos 16 años y como máximo de 45 años.
- Deben haber formalizado una solicitud de adopción.
- Deben haber pasado por el proceso de información y formación para facilitar la toma de decisión y preparar a los adoptantes en sus futuras responsabilidades. Deben haber sido declarado idóneo para el ejercicio de la patria potestad por la Entidad Pública competente.

○ **Por parte del adoptado:**

- El adoptado debe ser un menor no emancipado. Por excepción solo se podrá adoptar aun mayor de edad o un menor emancipado cuando inmediatamente antes de la emancipación haya existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia de al menos un año.
- No se puede adoptar a un descendiente ni pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.

²⁵ Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria.

En el art. 175 del Código Civil²⁶ se recoge que solo se puede adoptar a menores no emancipados. Es por ello por lo que para que un menor pueda ser adoptado sus padres biológicos o familiares han tenido que renunciar a la patria potestad, algo poco común en España. Por este motivo, muchos menores viven en centros de acogida hasta que cumplen la mayoría de edad sin tener la oportunidad de ser adoptados.

Según el artículo 176 Código Civil²⁷ no se pueden adoptar:

1. A un descendiente.
2. A un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad (nietos y hermanos).
3. A un pupilo al menos hasta que se haya aprobado la cuenta general justificada de la tutela.

En el art. 175, regulado en el párrafo 4º, se hace referencia a que ningún menor podrá ser adoptado por más de una persona a no ser que estén unidas por matrimonio o parejas que se encuentren en una relación afectiva.

Por otro lado, en el art. 176 del Código Civil, regulado en el párrafo 2º, se manifiesta que no se requerirá propuesta previa por parte de la Entidad Pública cuando el menor que se pretende adoptar cumpla una de estas circunstancias:

- Ser huérfano o pariente del adoptante en tercer grado de consanguineidad o afinidad.
- Ser hijo del cónyuge o de la persona que se encuentra unida al adoptante por una relación de afectividad.
- Llevar más de un año en guarda con fines de adopción o haberse encontrado bajo la tutela del menor durante ese mismo plazo de tiempo.
- Ser mayor de edad o menor emancipado si antes de dicha situación ha existido una posición de acogimiento o convivencia estables con los adoptantes de al menos un año.

²⁶ Ministerio de Gracia y Justicia (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia.

²⁷ Ministerio de Gracia y Justicia (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia.

En el art. 176 del Código Civil, regulado en el párrafo 3º, se hace referencia que para el inicio de un expediente de adopción de menores tutelados por la Comunidad de Madrid será preciso una propuesta anterior de la Comisión de Tutela del Menor a favor de la familia o persona adoptante que haya declarado idóneos para ejercer la patria potestad.

B. TRÁMITES.

Según Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria²⁸, las personas interesadas en adoptar en España deben dirigirse a la Entidad Pública competente de la Comunidad Autónoma donde resida, concretamente al Servicio de Protección de Menores. La tramitación de adopción debe llevarse a cabo por los propios interesados de manera presencial.

Según hace referencia Corbella y Gómez (2010)²⁹ en dicha entidad deberá presentar la solicitud junto con otros documentos necesarios:

- Certificado de nacimiento y fotocopia del DNI de los solicitantes.
- Fotografía de cada solicitante
- Certificado de antecedentes penales de cada solicitante.
- Certificado médico de cada solicitante.
- Certificado de ingresos económicos.
- Certificado de la actividad laboral o profesional.
- Certificado municipal de empadronamiento.
- Certificado de matrimonio si fuera el caso.
- Certificado de idoneidad, el cual acredita que la persona o personas tienen las capacidades necesarias para poder adoptar.
- Fotocopia compulsada del libro de familia o el certificado acreditativo del periodo de convivencia en caso de las parejas de hecho.
- Fotocopia del IRPF e impuestos sobre el patrimonio de cada uno de los solicitantes.

²⁸ Jefatura del Estado (2015). Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Madrid: Jefatura del Estado.

²⁹Corbella Santomá, S & Gómez Hinojosa, M.A. (2010). Características de las familias adoptivas que facilitan adaptación y consideraciones sobre los aspectos facilitadores de la integración. Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport. Vol. 27. Págs. 51-66.

Cada Comunidad Autónoma cuenta con sus propias reglas y las documentaciones requeridas pueden variar.

Como menciona Salvador (2020)³⁰ la persona interesada en adoptar debe seguir los siguientes trámites:

1. Obtención de la idoneidad.

Se comienza el proceso de valoración de los adoptantes con el fin de conseguir el certificado de idoneidad. De este proceso se encarga un grupo de profesionales que trabajan en la Entidad Pública, tienen la función de efectuar entrevistas y visitas al domicilio de los adoptantes para llevar a cabo una evaluación del entorno psicosocial. En dicho entorno se valorará la capacidad de los adoptantes para entablar vínculos duraderos y de confianza, sus habilidades educativas y las aptitudes con las que cuentan para poder entender al menor en relación con sus circunstancias. También es obligatorio que los adoptantes vayan a las reuniones informativas y a los cursos preparatorios.

2. Acogimiento familiar preadoptivo.

Una vez que se ha obtenido la idoneidad para poder adoptar, la familia pasa a formar parte de una lista de selección para la asignación del menor. Seguidamente, el menor acude a su nuevo domicilio y se formaliza el acogimiento familiar preadoptivo.

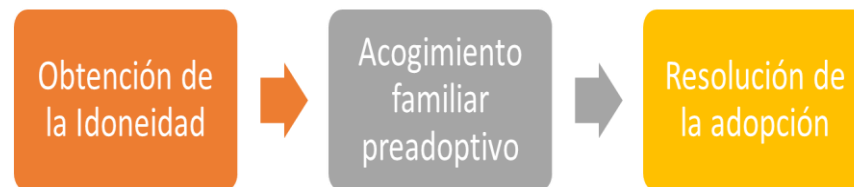
3. Resolución de la adopción.

Una vez el menor se haya adaptado de una manera correcta al nuevo domicilio familiar, le corresponde a la Entidad Pública plantear la adopción plena. Será el Juez el que finalmente dicte el auto de adopción, pero con la previa valoración de un informe del fiscal. Dicha resolución es irrevocable a partir de ese momento.

³⁰ Salvador, Z. (11 de febrero de 2020). Adopción nacional en España: requisitos, tiempo de espera y trámites. Babygest.

Por último, hay que inscribir al menor en el Registro Civil y cambiar sus apellidos.

FIGURA 3: Etapas de un proceso de adopción.



Elaboración propia.

C. TIEMPOS DE ESPERA.

Como menciona Bertran y Badia (2014)³¹ los tiempos de espera para la adopción nacional se han alargado considerablemente. Según la Coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento (2021)³² el tiempo promedio de espera se encuentra entre los 6 y los 8 años, llegando en algunos casos a demorarse hasta los 9 años. Esto se debe principalmente a que el número de menores en España es cada vez más reducido.

Salvador (2020)³³ hace referencia que, en el caso de menores con alguna necesidad especial, mayores de 7 años, grupos de hermanos o menores con alguna discapacidad física o mental, el tiempo de espera se reduce.

Berástegui (2008) citado por Bertran y Badia (2014) menciona es muy sensible el momento en el que termina el proceso de idoneidad ya que comienza este tiempo de espera, que durante este periodo genera una disminución de la ilusión y se incrementa el nerviosismo unido en algunas ocasiones a situaciones de ansiedad.

³¹ Bertran. M. & Badia, V. (2014). El tiempo de espera en la adopción: ¿tiempo de riesgo o de formación para la prevención para las familias?. Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport. Vol. 32(2). Págs. 65-75

³² Coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento (CORA). (Abril de 2021). Protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes. Asociación Estatal de Acogimiento Familiar.

³³ Salvador, Z. (11 de febrero de 2020). Adopción nacional en España: requisitos, tiempo de espera y trámites. Babygest.

6. PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL.

Gómez (2014)³⁴ hace referencia a que el profesional del Trabajo Social lleva a cabo diversas funciones en el proceso de adopción. Y es por ello, por lo que es primordial la proximidad de los profesionales ya que pueden construir un referente en alguna ocasión reconocido, por lo que cuentan con una gran responsabilidad en la construcción de la historia del menor, el porqué de su situación, el antes y el después de la misma.

Como se ha podido observar tanto el perfil de los adoptantes como de los adoptados han ido cambiando a lo largo de los años, esto también ocurre con los profesionales implicados en este proceso. Según Palacios (2009) citado por González (2015)³⁵ en España se encuentran dos profesionales implicados en este ejercicio, los Psicólogos junto con los Trabajadores Sociales, formando así un equipo de trabajo multidisciplinar. Concretamente el Trabajador Social tiene como objetivo principal velar por el interés del menor. También como función coordinar y globalizar las necesidades a nivel individual y grupal para poder conseguir recursos adaptados. Es por ello, que ofrece información y orientación, pautas formativas, apoyo psico-emocional e interviniendo en las dinámicas familiares para así potenciar los recursos internos y conseguir el bienestar de las familias adoptantes y menores adoptivos.

La mayoría de las intervenciones llevadas a cabo por el Trabajador Social según menciona González (2015) son:

- Realizan la valoración de idoneidad de los adoptantes.
- Asignan a los adoptantes considerados idóneos un menor que se encuentre en situación de adoptabilidad.
- Realizan un seguimiento para afirmar la correcta evolución del menor en su nuevo entorno familiar.

³⁴ Gómez Pavón, D. (1 de julio de 2014). Adopciones Nacionales e Internacionales: El papel del trabajador social (trabajo de fin de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid, España.

³⁵ González González, M.ª C. (Junio de 2015). Trabajo Social y Adopción (trabajo de fin de grado). Universidad de Jaén, Jaén, España

Según García (2012)³⁶ citado por Gómez (2014)³⁷ en relación con la intervención profesional centrada en la valoración de idoneidad y destinación del menor a la familia adoptante se deben realizar otras funciones profesionales:

- Información y asesoramiento previo a la toma de decisión.
- Formación para la adopción.
- Valoración de idoneidad.
- Asignación de los menores a la familia adoptante.
- Ofrecer pautas educativas, herramientas y formación a los adoptantes con la intención de saber afrontar la nueva situación a la que se enfrentan.
- Gestión de los recursos necesarios con la intención de asegurar la adopción del menor, así como el bienestar de cada uno de los miembros de la nueva familia.
- Orientar, asesorar y educar a los adoptantes para que sepan gestionar las situaciones y conflictos que vayan surgiendo en la vida diaria.
- Establecer la medicación para poder ayudar a desarrollar de manera correcta y afectiva los conflictos por medio de la comunicación.
- Seguimiento después de la adopción.
- Apoyo después de haberse llevado a cabo la adopción.
- Participación e involucración en aquellos supuestos en los que menores adoptados quieran conocer su procedencia, mediante espacio y pautas adecuados para crear los encuentros.

Según Llorente (2014)³⁸ durante todo el proceso adoptivo se encuentra implicado un profesional del Trabajo Social que se encarga tanto del proceso burocrático a seguir como del trabajo que hay que realizar con las familias. Tienen el deber de promover la continuidad del trabajo desarrollado con la familia y el menor ya que su llegada ira asociada a muchos cambios.

³⁶ García-Gómez, M.J. (2012). Revisión crítica sobre adopciones: Una cuestión pendiente para el Trabajo Social. *Portularia*. Vol. XII (2). Págs.. 81-95.

³⁷ Gómez Pavón, D. (1 de julio de 2014). *Adopciones Nacionales e Internacionales: El papel del trabajador social (trabajo de fin de grado)*. Universidad de Valladolid, Valladolid, España.

³⁸ Llorente Senovilla, P. (30 de junio de 2014). *El Trabajador Social en el proceso de adopción (trabajo fin de grado)*. Universidad de Valladolid, Valladolid, España.

Como profesionales que se encuentran trabajando en este ámbito, tienen que estar especializados en la temática de adopción debido a que el Trabajador Social se encuentra involucrado en diversos ámbitos de la infancia, dentro del proceso adoptivo interviene favoreciendo la participación activa como menciona Llorente (2014).

Como hace referencia Palacios (2009)³⁹, estos profesionales, además, tienen que estar preparados y capacitados para intervenir y comunicar a menores de todas las edades y etapas del desarrollo.

Según la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Acción Social) (2005)⁴⁰, a lo largo del estudio preadoptivo los profesionales responsables de los organismos de cada Comunidad Autónoma deben tener en cuenta varios aspectos, entre ellos:

- Condiciones de habitabilidad y espacio;
- Situación económica y laboral;
- Estructuras sociales y sanitarias de la zona donde reside la familia;
- Tipología de relaciones con familia, amigos, vecinos, etc.; Actividades que realizan fuera de su actividad laboral; estilo de vida y tiempo libre.

El Trabajador social interviene durante todas las fases del proceso, las cuales se pueden dividir en las siguientes:

La fase inicial, como menciona la Dirección General de Políticas Sociales (2011)⁴¹, del Gobierno de Cantabria, a partir de la primera entrevista entre los profesionales y la familia adoptante donde se inicia una relación formal, por lo cual se realizan demandas de información por parte de los adoptantes y se planifica el plan de trabajo que se llevara a cabo de manera conjunta. Concretamente, se hace una entrevista informativa donde se les informa a los adoptantes de las características generales de los menores, se les responde a las

³⁹ Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. Papeles del Psicólogo. Vol. 30(1). Págs. 53 – 62.

⁴⁰ Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Acción Social). (2005). Manual Intervención en situaciones de desprotección infantil. Servicio Especializado del Territorio Histórico de Bizkaia.

⁴¹ Dirección General de Políticas Sociales (Marzo de 2011). Manual Cantabria Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar. Consejería de Empleo y Bienestar Social. Gobierno de Cantabria.

posibles preguntas que tengan, se recoge la información oportuna sobre los adoptantes, etc.

El procedimiento que seguir en esta fase será un indicador de cómo se desarrollará el proceso. Es fundamental que los profesionales sepan escuchar y atender las demandas que manifiesten los adoptantes. Además, la creación de un ambiente de confianza junto con la búsqueda de un lenguaje y conocimiento común son objetivos básicos en las primeras tomas de contacto, como refiere la Dirección General de Políticas Sociales (2011), del Gobierno de Cantabria.

Según Dirección General de Políticas Sociales (2011), del Gobierno de Cantabria, este procedimiento consiste en:

- *“Realizar una primera entrevista de toma de contacto con la familia que sirve para clarificar las dudas o temores que pudieran tener,*
- *Recoger unos primeros datos familiares,*
- *Informar de las características del proceso de selección y*
- *Facilitar desde el principio un clima de confianza.”* (Dirección General de Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, (2011), Pág. 34.)

En las 2 o 3 entrevistas realizadas posteriormente por los diferentes profesionales y visitas, ayudaran para profundizar en las diferentes áreas. Con la ayuda de los instrumentos de valoración distribuidos en dichas áreas, los profesionales llevaran a cabo entrevistas con la familia adoptante y con la familia extensa de estos (abuelos, hijos, hermanos, etc.) según hace referencia la Dirección General de Políticas Sociales (2011)⁴², del Gobierno de Cantabria.

En segundo lugar, como hace referencia la Dirección General de Políticas Sociales (2011), del Gobierno de Cantabria, se encuentra la formación y el asesoramiento que viene tras realizar las entrevistas iniciales y que da paso al programa de formación que proporcionan a los adoptantes la posibilidad de conocer lo que necesiten sobre cómo actuar ante circunstancias que puedan surgir a lo largo del proceso.

⁴² Dirección General de Políticas Sociales (Marzo de 2011). Manual Cantabria Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar. Consejería de Empleo y Bienestar Social. Gobierno de Cantabria.

Es por ello, que el fracaso o el éxito de captación y valoración depende en cierta medida de los profesionales, por lo que es fundamental:

- *“Lograr un compromiso de las familias con el proceso de formación,*
- *Que las clases sean animadas, con estrategias y recursos adecuadas para personas adultas y*
- *Que al final de la sesión las familias se vayan con esperanza de futuro, una mayor motivación para seguir aprendiendo y una seguridad en sus decisiones.”* (Dirección General de Políticas Sociales (2011), del Gobierno de Cantabria, Pág. 35.)

Los programas suelen contemplar sesiones de formaciones de carácter grupal, como menciona la Dirección General de Políticas Sociales (2011)⁴³, del Gobierno de Cantabria. Además, en estos programas la familia adoptante toma conciencia de lo que supone la adopción.

Por último, según hace referencia la Dirección General de Políticas Sociales (2011), del Gobierno de Cantabria, se encuentra la fase final por medio de una entrevista de valoración que se lleva a cabo de manera simultánea entre la familia adoptante y los profesionales, concretamente Trabajadores Sociales y Psicólogos. Dicha entrevista se realiza siguiendo las pautas del Informe de Valoración que ayuda a completar la recogida sistemática de datos, identificar en mayor profundidad los cambios que ha desarrollado la familia tras realizar los programas de formación y valorar las expectativas que tienen ante la adopción.

La familia adoptante debe ser valorada en relación con sus características personales y a su capacidad de afrontar las responsabilidades que se derivan de la adopción del menor.

En definitiva, la intervención del Trabajador Social se encuentra a lo largo de todo el proceso de adopción, vinculado a realizar la valoración de idoneidad de los adoptantes, asignar a las partes idóneas para poder adoptar a un menor y realizar

⁴³ Dirección General de Políticas Sociales (Marzo de 2011). Manual Cantabria Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar. Consejería de Empleo y Bienestar Social. Gobierno de Cantabria.

un seguimiento para asegurarse de la adecuada evolución del menor en su nuevo entorno según hace referencia Palacios (2008)⁴⁴.

TABLA 2: Distintos niveles de intervención.

TIPO DE INTERVENCIÓN	DEFINICIÓN	ESTRATEGIAS
INFORMACIÓN	Es imprescindible informar a todas las familias que quieren adoptar. Es por ello que deben conocer las posibles limitaciones y diferencias positivas que puedan llegar a tener los menores.	Se realizaría a través de conferencias, paginas web, foros...
ORIENTACIÓN	Algunas familias que desean adoptar realizan alguna sesión para indagar acerca de este proceso.	Se organiza a través de encuentros planificados con la familia adoptiva y/o la pareja adoptante.
ASESORAMIENTO SISTEMATIZADO	Destinado a aquellas familias que necesiten de manera puntual un apoyo preventivo para intentar evadir situaciones problemáticas o saber afrontar situaciones problemáticas a través del asesoramiento.	Se llevaran a cabo terapias orientadas a la comunicación, negociación,.....

Elaboración propia por medio de información recogida en: Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. Papeles del Psicólogo. Vol. 30(1). Págs. 53 – 62.

7. ELEMENTOS DEL PROCESO PSICO- SOCIAL DE VALORACIÓN DE LAS FAMILIAS ADOPTANTES.

Según Rosser (2009)⁴⁵ el hecho de aceptar la necesidad de valorar la idoneidad tanto de manera legal como técnica de los adoptantes cuenta con la obligación por parte de la Administración de que haya un procedimiento que se encarga de valorar a estas familias para así posteriormente informar a los profesionales que se encargan de la selección, según menciona el artículo 16 del Convenio de la Haya, a través de un informe que este compuesto por toda la información pertinente.

⁴⁴ Palacios, J. (2008). Manual para intervenciones profesionales en adopción internacional. Valoración de idoneidad asignación de menores a familias seguimiento postadoptivo. Ministerio de educación, política social y deporte. Gobierno de España.

⁴⁵ Rosser Limiñana, A. (2009). Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la Comunidad Valenciana. Revista alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. Núm. 16. Págs. 101-109.

Según Rosser (2009) dicha valoración se lleva a cabo en diferentes momentos en los que se pretende clasificar las ideas de las familias, cortar los prejuicios que puedan tener, identificar aquellos aspectos positivos y negativos con los que cuenten en su proyecto.

- El proceso comienza con una fase informativa donde los posibles adoptantes recaban la información necesaria sobre el proceso, como cuales son los plazos, las alternativas, los costes, las entidades de mediación, entre otras. Esta fase finaliza cuando se presenta la solicitud de adopción y con ello se abre un expediente.
- Tras la fase anterior se encuentra la de preparación-valoración, está conformada por dos procesos distintos:
 - A. Talleres de formación.
 - B. Entrevistas de valoración psicosocial.

A. FORMACIÓN PREVIA PARA REALIZAR LA ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS ADOPTANTES.

Según Boadas y Navarro (2011)⁴⁶ la necesidad es la de preparar, formar y acompañar desde las entidades y profesionales que no solo tienen el deber de garantizar los intereses del menor, sino que también deben proporcionar a las familias aquellas herramientas para afrontar este proceso.

Según la Coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento (2021)⁴⁷ la formación se ha ido considerando un requisito fundamental por parte de las administraciones competentes. Dicha formación no debería implantarse simplemente en la fase inicial, sino también durante todo el proceso, incluso cuando se ha finalizado la adopción. Es por ello por lo que según Rosser y Bueno (2001)⁴⁸ se debería formar en las distintas fases que hay en el proceso:

- Durante el periodo de preparación.

⁴⁶ Boadas Mir, B. & Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento en la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89-102.

⁴⁷ Coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento (CORA). (Abril de 2021). Protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes. Asociación Estatal de Acogimiento Familiar.

⁴⁸ Rosser, A. y Bueno, A. (2001). La formación y preparación de las familias solicitantes de adopción. Intervención Psicosocial. Vol. 10 N.º 2 - Págs. 119-129.

- En el periodo de acogimiento preadoptivo.
- Una vez se ha realizado la adopción.

Según Rosser y Bueno (2001)⁴⁹ en cada una de las fases anteriores la formación y preparación iría destinada a vertientes distintas pero relacionadas:

- Durante la fase de selección, según Amorós y Fuertes (1996) citado por Rosser y Bueno (2001) la formación va a consistir en:
 - Ayudar a los adoptantes a explorar la naturaleza de la paternidad y las posibles dificultades que pueden ir apareciendo en las relaciones adoptivas.
 - Se les ayudara a identificar si son capaces de aceptar las peculiaridades de la adopción y a renunciar a ella voluntariamente si consideran que no se adapta a sus deseos.
 - Se les facilitará una valoración de su propia motivación, de sus necesidades y de sus habilidades.

En dicha fase también se les permitirá a los profesionales implicados en la formación observar la conducta de los adoptantes.

- En la fase de preparación, según Amorós y Fuertes (1996) citado por Rosser y Bueno (2001) los profesionales suelen reparar en tres aspectos de los adoptantes:
 - Aspectos que presentan los adoptantes a la hora de aceptar el pasado del menor, sus sentimientos y recuerdos de su familia biológica, así como aquellas circunstancias que le hicieron distanciarse de ellos. Es por ello por lo que es necesario que muestren unas actitudes adecuadas a la hora de ayudar al menor a conservar y valorar su historia.
 - Desarrollar unas habilidades competentes que ayuden a los adoptantes a afrontar la tarea de educar a un menor.
 - Aspectos cognitivos vinculados al proceso y sus implicaciones, problemas que vayan surgiendo, recursos disponibles, etc.

⁴⁹ Rooser, A. y Bueno, A. (2001). La formación y preparación de las familias solicitantes de adopción. Intervención Psicosocial. Vol. 10 N.º 2 - Págs. 119-129.

A la hora de asignar el menor a los adoptantes se le proporciona una gran cantidad de información sobre los antecedentes del menor y de su familia biológica, pero sin llegar a desvelar la identificación de esta.

- Según Amorós y Fuertes (1996) citado por Rosser y Bueno (2001) durante el periodo de acogimiento preadoptivo o una vez realizada la adopción es necesario mantener un servicio de apoyo para aquellas familias o menores que lo necesiten con la intención de ayudarles a solventar aquellas dificultades que puedan ir surgiendo.
- Por último, según Amorós y Fuertes (1996) citado por Rosser y Bueno (2001) los servicios post adopción no se han implementado aún en España, pero irían encaminados a abordar situaciones de orientación o terapia, ayuda a la investigación de los orígenes del menor, grupos de autoayuda, etc.

Según Amorós y Fuertes (1996) citado por Rosser y Bueno (2001) los grupos de formación también atienden otros aspectos de los solicitantes:

- Aspectos actitudinales y emocionales como puede ser el caso de estar dispuestos a aceptar el pasado del menor, sus sentimientos y posibles recuerdos de su familia biológica, mostrar respeto hacia la familia biológica del menor y a las circunstancias que hicieron que se llevara a cabo la separación definitiva, etc.
- Desarrollo de habilidades que ayuden a la familia adoptante a afrontar de manera competente la labor de educar al menor.
- Aspectos cognitivos vinculados al proceso de adopción vinculado a sus implicaciones, posibles problemas que van surgiendo en el proceso, acceso a los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma, etc.

Por otro lado, según Boadas y Navarro (2011)⁵⁰ los profesionales deben proporcionar un espacio de formación adecuado para crear interrogantes, abrir

⁵⁰ Boadas Mir, B. & Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento en la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89 102.

nuevas vías de interés y motivar a que las familias adoptantes consulten todos aquellos aspectos que les provoquen inquietud o miedo.

En definitiva, como menciona Palacios (2009)⁵¹ en la fase de preparación se conocen las circunstancias particulares del menor que va a ser asignado, es por ello por lo que el seguimiento se lleva a cabo en la fase de acogimiento preadoptivo ya que se entiende que el trabajo grupal como individual se deben complementar. Muchas familias presentan dificultades durante el proceso debido a una escasa preparación y es por ello por lo que se considera imprescindible las sesiones coordinadas y dirigidas por Trabajadores Sociales y Psicólogos, en la que se realizan actividades grupales, en ellas se expresan vivencias y discusiones abiertas intentando promover la participación de los integrantes.

Como hace referencia Palacios (2008)⁵², para aquellos adoptantes que deseen llevar a cabo una adopción de menores con características o necesidades especiales, se incluirá en su formación contenidos adicionales.

B. ACOMPAÑAMIENTO.

Según Boadas y Navarro (2011)⁵³ el trabajo profesional con familias debe tener lugar en un contexto de apoyo. Sin que esta afirmación implique negar que hay casos en los que son necesarias intervenciones específicas muy precisas, se está hablando de apoyo profesional, el cual cuenta con un consenso para actuar en un marco de prevención y anticipación. La continuidad y estabilidad de las relaciones son fundamentales porque estas se generan con un componente de intimidad.

El acompañamiento es la relación que se establece y que siempre corresponde a los profesionales para proveer y ver como se construye junto con su posible perpetuación como refiere Boadas y Navarro (2011).

⁵¹ Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. Papeles del Psicólogo. Vol. 30(1). Págs. 53 – 62.

⁵² Palacios, J. (2008). Manual para intervenciones profesionales en adopción internacional. Valoración de idoneidad asignación de menores a familias seguimiento postadoptivo. Ministerio de educación, política social y deporte. Gobierno de España.

⁵³ Boadas Mir, B. & Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89 102.

Esta asimetría es algo favorable en la familia por la confianza consolidada y, al mismo tiempo, es un despliegue de recursos que permite crear una verdadera dinámica familiar según menciona Boadas y Navarro (2011).

C. VALORACIÓN DE IDONEIDAD.

Como menciona Rosser (2009)⁵⁴ concluida la fase previa de preparación se inicia la valoración psicosocial o de idoneidad. Está ayuda a conocer las características de los adoptantes profundizando sobre diversos temas que se han ido trabajando anteriormente en los talleres, resolver posibles dudas que les hayan surgido, etc. Esta fase es una de las principales que desarrolla el Trabajador Social es la valoración de idoneidad de las familias que desean adoptar.

Según Navarro, García y Real, (2019)⁵⁵ hay que tener en cuenta que España es un país descentralizado por lo que cada Comunidad Autónoma tiene su propia normativa en relación con la formación, el proceso de idoneidad, los procesos de adopción, etc.

Palacios (2013)⁵⁶ hace referencia a que el principal objetivo de esta valoración es colaborar que los posibles adoptantes cuenten con lo necesario para promover el crecimiento y bienestar del menor previniendo los probables factores de riesgo. La necesidad de realizar la valoración de la capacidad e idoneidad de los futuros adoptantes surge a consecuencia del principio de interés superior del menor.

Según Rosser (2009) citado por González (2015)⁵⁷ dicha valoración se lleva a cabo por medio de técnicas como es el caso de la entrevista y de la observación, donde a través de ellas se pueden conocer los aspectos

⁵⁴ Rosser Limiñana, A. (2009). Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la Comunidad Valenciana. Revista alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. Núm. 16. Págs. 101-109

⁵⁵ Navarro Soria, I. García Martínez A. y Real Fernández, M. (Julio de 2019). Valoración de idoneidad en familia educadora: encajando las piezas de un puzzle. Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades Vol. 8. Núm. 1: 51-74.

⁵⁶ Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria.

⁵⁷ González González, M.ª C. (Junio de 2015). Trabajo Social y Adopción (trabajo de fin de grado). Universidad de Jaén, Jaén, España.

psicológicos y sociales de las familias. Con ello, se pretende saber si cumplen con las habilidades oportunas para poder cubrir las necesidades que pueda tener el menor en el futuro.

Según Palacios (2013) para poder comprobar dicha idoneidad las familias se ven expuestas a una autoevaluación a partir de diferentes sesiones informativas y formativas con la intención de ofrecerles mayores conocimientos sobre este proceso para que puedan tomar una decisión adecuada.

Para poder determinar la idoneidad es necesario realizar un estudio, realizado por un Trabajador Social y un Psicólogo, para identificar las condiciones que ofrece la familia adoptante al menor que se llevarán a cabo a partir de entrevistas, visitas a su domicilio y la documentación que se ha aportado según hace referencia Palacios (2013).

Según Navarro, García y Real (2019)⁵⁸ a partir del estudio psico social se elabora un informe social y psicológico se remite a la Entidad Pública para que emitan de certificado de idoneidad. Dicho certificado no da derecho a poder adoptar a un menor, sino que de todas las familias que cuentan con este certificado podrán ser elegidos aquellos que se adapten mejor a las necesidades y características que presente en menor que se encuentra en adopción.

En definitiva, dicho proceso finaliza con el acuerdo que emite el Consejo de Adopción de Menores otorgando el certificado de idoneidad a los adoptantes.

Según el art. 104 de la Ley 14/2002, de 25 julio 2002⁵⁹, recogido en la Promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, se establecen los criterios a seguir para valorar la idoneidad de los posibles adoptantes:

⁵⁸ Navarro Soria, I. García Martínez A. y Real Fernández, M. (Julio de 2019). Valoración de idoneidad en familia educadora: encajando las piezas de un puzzle. *Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades* Vol. 8. Núm. 1: 51-74.

⁵⁹ Disposiciones generales (2002). Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Valladolid: Disposiciones generales.

- “a) Trabajar la motivación para la adopción y valorar si hay deseo de paternidad con el consecuente ejercicio de las funciones paternas.*
- b) Es preciso que los solicitantes posean de una salud mental, pudiendo desarrollar una vida autónoma e independiente y que tengan una personalidad con un predominio sano y equilibrado. Se trata de garantizar capacidades emocionales y educativas para la crianza del menor incluyendo la tolerancia a la frustración*
- c) No padecer ninguna enfermedad grave, de riesgo para la vida*
- d) Cuando los solicitantes son parejas, es preciso que entre ellos exista un vínculo sano y amoroso, además de que la decisión de adoptar sea compartida y asumida por ambos con el mismo grado de responsabilidad y compromiso.*
- e) Suficiente superación de duelos y renunciaciones que haya podido haber en la vida de los solicitantes permitiendo un espacio mental para el nuevo proyecto de vida.*
- f) Si se trata de una pareja con hijos biológicos, es necesario que las relaciones familiares tengan una base sana y adecuada a las necesidades de los menores.*
- g) Condiciones sociales, laborales, y económicas que garanticen la adecuada atención a las necesidades de los menores y su integración.*
- h) Conocer la realidad de la adopción, respetar y aceptar los orígenes del menor y tener comprensión de sus necesidades específicas.*
- i) Poder garantizar un proceso honesto y transparente respetando los derechos del menor.”* (Art. 104 de la Ley 14/2002)

Dicho artículo también establece que el plazo máximo para la duración del proceso es de seis meses desde su inicio. Este finalizará cuando se haya realizado la resolución de la idoneidad, dando por hecho que si en ese plazo no reciben la notificación la valoración será negativa.

Según hace referencia Bermejo, Casalilla y Romero (2008)⁶⁰ la valoración de idoneidad se encuentra en la legislación española como un requisito

⁶⁰ Bermejo Cuadrillero, F. A; Casalilla Galán, J.A. & Romero González, A. (Febrero de 2008). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Instituto Madrileño del Menor y a Familia (IMMF).

indispensable para poder tener el reconocimiento de adopción. Es por ello, que dicha valoración será declarada por la Entidad Pública española competente siempre que el adoptante sea español y se encuentre residiendo dentro del territorio.

Por otro lado, según establece la Ley 54 de Adopción Internacional de 28 de diciembre de 2007⁶¹, la declaración de idoneidad está vigente durante un periodo de 3 años desde su fecha de emisión, por lo que son las familias quienes deben solicitar su renovación con la intención de colaborar que siguen manteniendo las circunstancias que impulsaron su reconocimiento.

a. Resultado del proceso de valoración de idoneidad.

El resultado del proceso de valoración de la idoneidad de los adoptantes es la obtención del certificado para poder llevar a cabo la adopción, este viene acompañado en el informe con información relevante sobre el menor que se considera apto para la familia solicitante, tal y como hace referencia Rosser (2009)⁶².

Rosser (2009) menciona que en la valoración de idoneidad hay que tener en cuenta la temporalidad ya que es a partir del momento en el que la familia ha sido valorada.

TABLA 3: Certificados de valoración de idoneidad emitidos.

	Abs.	%
Idóneos	730	93,11%
No idóneos	54	6,89%
TOTAL	784	100,00%

Fuente: Observatorio de la Infancia, Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y Secretaría de Estado de Derechos Sociales (2020). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

⁶¹ Jefatura del Estado (2007). Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional. Madrid: Jefatura del Estado.

⁶² Rosser Limiñana, A. (2009). Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la Comunidad Valenciana. Revista alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. Núm. 16. Págs. 101-109.

Según Palacios (2013)⁶³ una declaración desfavorable de idoneidad puede deberse o por las características estables de los solicitantes o por las características coyunturales, en este último supuesto es recomendable dejar pasar el tiempo preciso y volver a realizar las acciones correctoras que sean pertinentes. Además, el hecho de que la familia sea declarada no idónea para finalizar el proceso de adopción no es vinculable al desarrollo de otros ámbitos de la vida de la familia.

En la normativa legal de España se puede encontrar un gran vacío en relación con los criterios de idoneidad de los solicitantes. Aunque según la Junta de Andalucía (2017)⁶⁴ los criterios básicos son los siguientes:

- Preferencia del interés del menor al de cualquiera otra persona.
- Se estima que la constatación de circunstancias y elementos suficientes para la irremediable situación familiar por lo que no pretende prevenir cambios de esta situación, esto permitiría la reunificación del menor con su familia o incluso si hay una reintegración familiar, requerirá de un periodo de tiempo que generaría un gran deterioro psicosocial en su desarrollo.
- Preferencia de adopción por los padres del menor, la solicitada por personas ajenas a la familia biológica.
- Después de haber tenido en cuenta la opinión del menor de que las razones que justifican esta medida han sido comprensibles y acordes a su edad, a partir de los 12 años, el menor debe dar su consentimiento para llevar a cabo la adopción.

Por último, la edad de los menores que se pueden adoptar viene determinada en el certificado de idoneidad.

⁶³ Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria.

⁶⁴ Junta de Andalucía. (2017). Criterios para promover una adopción y requisitos de las familias solicitantes. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

TABLA 4: Rango de edades.

Edad media de los padres	Edad media de los niños
25 a 42 años	hasta 4 años
43 a 47 años	de 5 a 7 años
48 años en adelante	A partir de 7 años
Cualquier persona de más de 25 años que lo solicite de manera expresa	más de 8 años

Fuente: AIPAME. (2013).⁶⁵

D. ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO.

Palacios (2013)⁶⁶ menciona que una vez se obtiene el certificado de idoneidad, la familia pasa a una lista de selección para ofrecer la asignación del menor. Una vez haya sido asignado el menor pasa un tiempo determinado en la casa de los adoptantes.

Según hace referencia Martín (2005)⁶⁷ el acogimiento preadoptivo ocurre mientras se resuelve el procedimiento judicial que acredite la adopción. Es por ello, que durante este periodo de tiempo el menor se encuentra tutelado por el Estado, pero la familia adoptante cuenta con la guardia y custodia del menor. El periodo de adaptación del menor será lo más breve posible y no podrá exceder de 1 año.

La Ley 21/1987, del 11 de noviembre⁶⁸, la definió como el periodo de adaptación que se considera necesario entre los futuros adoptantes y adoptado previo a la constitución definitiva de la adopción por parte del Juez. Su principal finalidad es incorporar al menor en la familia adoptiva que ha sido previamente seleccionada por la Entidad Pública competente.

⁶⁵ **AIPAME** I Asociación Internacional para la Protección y Ayuda a los Menores del Este

⁶⁶ Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria.

⁶⁷ Martín Rodríguez, A. (2005). Breve apunte sobre el acogimiento familiar. AFDUA. Págs. 109- 124.

⁶⁸ Jefatura del Estado (1987). Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. Madrid: Jefatura del Estado.

En definitiva, según Aznar y Ruano (2019)⁶⁹ este tipo de acogimiento es particular ya que el retorno del menor a la familia biológica es prácticamente imposible ya que este acogimiento ha sido acreditado previamente debido a que los padres biológicos se encuentran en curso de la privación de la patria potestad o porque se ha demostrado la imposibilidad de los padres por llevar a cabo sus deberes para el cuidado del menor.

TABLA 5: Número total de menores en acogimiento familiar en España en 2020.

Característica	Familia extensa	Familia ajena
Permanente	8.866	3.067
Temporal	2.984	1.371
Urgencia	258	615
Delegación de guarda para adopción	7	1.724

Mostrar entradas 1 a 4 (4 entradas en total)

Fuente: Fernández, R. (22 de noviembre de 2021). Acogimiento familiar de menores por modalidad y tipo de familia en España 2020. Statista 2022.

En la tabla 5, se puede observar como en el año 2020, el número total de menores en acogimiento familiar fue de 18.892, de los cuales 8.866 menores se encontraban en situación de acogimiento permanente.

8. SERVICIO DE ADOPCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

En la Comunidad de Madrid se pueden encontrar dos normativas claves en el tema de adopción. La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Decreto 62/ 2003, de 8 de marzo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradores de adopción- Internacional.

⁶⁹ Aznar Domingo, A. & Ruano Martín, C. (4 de enero de 2019). El acogimiento familiar en España. Especial consideración: El acogimiento preadoptivo. LEFEBVRE. Publicado en la "Revista de Jurisprudencia", (1 de noviembre de 2018).

Según menciona Berástegui, Gómez y Adroher (2017)⁷⁰ para que la familia pueda convertirse en padre adoptivos es necesario:

- Ser considerados capaz, es decir, se comprueba que cumplen los requisitos objetivos determinados en la ley.
- Ser declarados idóneos, a través de un estudio psico-social de los adoptantes para concluir el grado de adecuación de sus capacidades.
- Ser elegidos de todos los que se ofrecen ya que solo serán elegidos aquellos que mejor se ajusten a las necesidades de los menores.

Como menciona Berástegui, Gómez y Adroher (2017)⁷¹ en cuanto a la documentación será preciso presentarla en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, Administración General del Estado, otras Comunidades Autónomas o Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única.

En el proceso de adopción se incluye la información, el ofrecimiento de adopción, la formación, es estudio psicosocial, la certificación de idoneidad, la preparación del expediente y el reconocimiento de la adopción de correspondiente a las autoridades españolas como refiere Berástegui, Gómez y Adroher (2017).

Berástegui, Gómez y Adroher (2017)⁷² manifiestan que una vez abierto el expediente los adoptantes asisten a un curso de formación que se lleva a cabo durante 5 semanas compuesto entre 8 a 10 familias. En estas sesiones los profesionales correspondientes de la formación abordan diferentes cuestiones relacionadas con todo el procedimiento de adopción.

Según Berástegui, Gómez y Adroher (2017) terminada esta formación se entrega a los participantes un certificado para demostrar su asistencia junto a un impreso para solicitar el comienzo del estudio psico-social.

⁷⁰ Berástegui Pedro- Viejo, Gómez Bengoechea, B. y Adroher Biosca, S. (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

⁷¹ Berástegui Pedro- Viejo, Gómez Bengoechea, B. y Adroher Biosca, S. (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

⁷² Berástegui Pedro- Viejo, Gómez Bengoechea, B. y Adroher Biosca, S. (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

El estudio psico-social dará lugar a la Comisión de Tutela del Menor sobre la idoneidad de los adoptantes y la aceptación o no de su ofrecimiento a la hora de adoptar a un menor. Como hace referencia Berástegui, Gómez y Adroher (2017)⁷³ para poder iniciarse el estudio psico- social deben presentarse los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud de estudio psico-social cumplimentado.
- Certificado de asistencia al curso de formación.
- Cuestionario individual cumplimentado, en el que se incluirá una fotografía tamaño carnet, así como responder a diferentes preguntas relacionadas con su formación y situación laboral, su estructura familiar, salud, historia familiar personal, relaciones sociales, proyecto de adopción y existencia de otros ofrecimientos de adopción o de acogimiento
- Carta comunicando la apertura del expediente.
- Certificado de Antecedentes Penales actualizado.
- Copia Certificada a expedir en la Agencia Tributaria de la declaración de la Renta de los tres últimos ejercicios.
- Certificado médico actualizado.

En cuanto al certificado de idoneidad una vez realizado el informe social y psicológico elaborado a partir del estudio psico-social se remiten a la Comisión de Tutela del Menor que valorara toda la documentación recogida para remitir si conceder o no el certificado de idoneidad según recoge Berástegui, Gómez y Adroher (2017).

Berástegui, Gómez y Adroher (2017) mencionan que una vez la familia es declarada idónea se procede a asignar a un menor a través de un acogimiento preadoptivo para asegurar el bienestar del menor y que tengan un periodo de tiempo para asentarse. Es por ello, por lo que la solicitud, la selección y aceptación se rigen por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

⁷³ Berástegui Pedro- Viejo, Gómez Bengoechea, B. y Adroher Biosca, S. (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España.

Por último, algo significativo es que la lista de espera de las adopciones nacionales salvo en aquellos casos de adopciones especiales se encuentran cerradas y se abren cada cierto tiempo, recogido por Berástegui, Gómez y Adroher (2017).

En modo conclusión, según el gráfico 4, la Comunidad de Madrid, es la segunda Comunidad Autónoma con más adopciones después de Castilla y León.

9. CONCLUSIONES.

La adopción en España ha desarrollado una interesante evolución a lo largo del tiempo. Actualmente, para que un menor sea adoptado tiene que haber pasado por una situación de abandono, maltrato, abuso o negligencia, es por ello por lo que la adopción se considera un mecanismo de integración jurídica que tiene como objetivo proteger a aquellos menores que no cuentan con un núcleo familiar adecuado para su desarrollo. Este proceso es una nueva oportunidad para todos esos menores que se encuentren en esas condiciones, aunque el proceso no está libre de dificultades.

La tramitación de la adopción la inicia la familia interesada de manera presencial en el Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma donde residan, y es allí donde deben solicitar el certificado de idoneidad. Una vez hecho esto se comienza a realizar una serie de entrevistas y visitas al domicilio para poder inspeccionar el estado de la vivienda en la que podría residir el menor. De manera simultánea la familia hace un curso de entrenamiento y formación. Una vez finalizada se determina si se le concede o no a la familia la idoneidad, en el caso de que se les conceda son introducidos en la lista de selección de un menor. Cuando el menor es seleccionado se procede al acogimiento familiar preadoptivo donde el menor entra en su nueva residencia junto a su familia adoptiva. Toda esta burocracia tiene como fin, conseguir ofrecer al menor una familia que sea la más conveniente posible para poder cubrir sus necesidades y potenciar así su adecuado desarrollo. Las cuestiones legales y burocráticas son fundamentales al igual que la gestión de emociones y la formación a las familias para poder ofrecer una mayor preparación a las familias para afrontar esta nueva situación.

Por otro lado, para poder llevar a cabo la adopción, la familia adoptiva debe cumplir una serie de condiciones, como son: tener más de 25 años, en el caso de

ser una pareja bastaría con que uno de ellos tuviera esa edad, la diferencia de edad entre el adoptado y el adoptante no debe ser superior a 45 años. Además, tienen que haber presentado la solicitud en el Registro de adopciones. La familia adoptiva ha de cumplir con las condiciones psicopedagógicas y socioeconómicas requeridas, por lo que los cónyuges deben tener una relación estable y positiva unida a que tienen que reunir las condiciones oportunas para garantizar la atención del menor. Todo ello pretende primar el interés superior del menor sobre cualquier otro tipo de interés legítimo y es por ello por lo que su principal objetivo es asegurar la protección del menor en un ambiente familiar adecuado. Esto unido a la gran cantidad de condiciones que debe que cumplir la familia que desea adoptar, como es el caso de la formación previa a la adopción, realizar una valoración psicosocial de los adoptantes, valoración de sus capacidades para establecer vínculos estables y seguros, contar con habilidades educativas por parte de la familia adoptante, etc., hace que haya un mayor control sobre la idoneidad de dicha familia.

El Trabajador Social dentro de la adopción cuenta con una forma de intervención enmarcada en la asignación de los menores en situación de desamparo a una familia adoptante. Su principal objetivo es velar por el interés superior del menor ofreciendo a la familia información, orientación, pautas formativas y apoyo psicoemocional a través de diferentes dinámicas familiares para poder fomentar los recursos internos con lo que cuentan y así conseguir un mayor bienestar. En este proceso, el Trabajador Social cuenta con diversas funciones de las que cabe destacar: el ofrecimiento de información y asesoramiento a las familias, realizar la valoración de idoneidad por medio de informes psicosociales y una vez obtenido se encarga de tramitar el expediente de asignación del menor a su nueva familia. Es por ello, que el profesional del trabajo social dentro de la adopción interviene realizando informes sociales para determinar la asignación o no del menor en su nueva familia. Por consiguiente, debe tener en cuenta aspectos psicológicos, sociales y aquellos que se encuentran en la estructura familiar.

La necesidad de formar y preparar a las familias que desean adoptar a un menor es competencia de la Entidad Pública de Protección de Menores y pretende ofrecer métodos alternativos para que puedan ser idóneas para afrontar de una manera

adecuada la adopción. Por lo tanto, cada vez van cobrando más importancia métodos educativos aplicados a técnicas grupales para conseguir preparar a las futuras familias adoptivas. Con ello se pretende conseguir que tengan mayores conocimientos sobre el proceso, el trabajo que hay que llevar a cabo junto al menor y la manera de solventar de forma adecuada las necesidades que esté presente a lo largo de su desarrollo.

Durante el proceso de adopción pueden aparecer diferentes dificultades como puede ser el caso del largo tiempo de espera, el cual puede prolongarse entre los 4 y 8 años. También surge la problemática en el supuesto de que para que un menor pueda ser adoptado, sus padres biológicos o familiares deben renunciar a la patria potestad, algo que es muy poco común en España ya que estos no suelen renunciar a ella. Es por este motivo por lo que muchos menores no entran dentro del proceso de adopción a pesar de encontrarse en situación de desamparo y pasan a disposición de otro tipo de procesos como puede ser el caso del acogimiento familiar simple de forma temporal.

En definitiva, la adopción ofrece una nueva oportunidad a muchas familias y menores que por diversas circunstancias acaban encontrándose en este proceso.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Amorós Martí, P. y Fuertes Zurita, J. (1996). Práctica de la adopción. En: De Paul Ochotorena, J. Arruabarena Madariaga, M.J.. Manual de protección infantil. Barcelona: Masson. p. 447-490.

Asociación para el Estudio e Intervención en el Campo de la Adopción (Aeica). (2007). Manual de formación para solicitantes de adopción internacional y nacional. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Comunidad de Madrid. Recuperado de <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM007177.pdf>

Asociación Internacional para la Protección y Ayuda a los Menores del Este (AIPAME). (2013). Edades. Recuperado de: <https://aipame.org/adoptar-un-nino/edades/>

Aznar Domingo, A. & Ruano Martín, C. (4 de enero de 2019). El acogimiento familiar en España. Especial consideración: El acogimiento preadoptivo. FEFEBVRE. Publicado en la "Revista de Jurisprudencia", (1 de noviembre de 2018). Recuperado de: <https://elderecho.com/el-acogimiento-familiar-en-espana-especial-consideracion-el-acogimiento-preadoptivo>

Bellver Vázquez- Dodero, I. (diciembre de 2013). La adopción.. Confederación Española de asociaciones de padres y madres de alumnos. Recuperado de: <https://www.ceapa.es/wp-content/uploads/2021/03/Guia-la-adopci%C3%B3n.pdf>

Berástegui Pedro- Viejo, Gómez Bengoechea, B. y Adroher Biosca, S. (2017). Guía Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. España. Recuperado de: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobheadervalue1=filename%3DGU%C3%8DA%20-%20ADOPCI%C3%93N%20INTERNACIONAL%20EN%20LA%20COMUNIDAD%20DE%20MADRID.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352928530960&ssbinary=true>

Berástegui Pedro-Viejo, A. (2012). Adopciones especiales: ¿Niños especiales para familias especiales? Instituto Universitario de la Familia. Universidad Pontificia Comillas. Papeles del Psicólogo. Vol. 33(3). Págs. 211-220. Recuperado de: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2139.pdf>

Berástegui Pedro-Viejo, A., Adroher Biosca, S. y Gómez Bengoechea, B. (5 de enero de 2012). 1º Guía sobre adopción y acogimiento en y desde Asturias. Asociación Asturiana de adoptantes. Págs. 1-83. Recuperado de: http://asturadop.org/wp-content/uploads/guia_adopcion_asturadop.pdf

Bermejo Cuadrillero, F. A; Casalilla Galán, J.A. y Romero González, A. (Febrero de 2008). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Instituto Madrileño del Menor y a Familia (IMMF). Recuperado de: <http://afaar.es/doc/manual%20idoneidad%20madrid.pdf>

Bertran, M. y Badia, V. (2014). El tiempo de espera en la adopción: ¿tiempo de riesgo o de formación para la prevención para las familias?. Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport. Vol. 32(2). Págs. 65-75 Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FPNeYDxrgxAJ:https://www.raco.cat/index.php/Aloma/article/download/284549/372457+&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=es>

Boadas Mir, B. y Navarro Segura, L. (2011). Familias acogedoras y adoptivas: el acompañamiento en la crianza de los niños. Educación Social. nº. 49. Págs. 89-102. Recuperado de: [familias-adoptivas-acogedoras.pdf\(escueladefamiliasadoptivas.es\)](http://familias-adoptivas-acogedoras.pdf(escueladefamiliasadoptivas.es))

Castro Martínez, A. M. (25 de marzo de 2017). Adopción nacional de un menor con necesidades especiales. LegalToday. Recuperado de: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/familia/adopcion-nacional-de-un-menor-con-necesidades-especiales-2017-03-24/>

Cole, E.S. y Donley, K.S. (1990). History, Values, and Placement Policy Issues in Adoption. En D.M. Brodzinsky y M.D. Schechter: The Psychology of Adoption (pp. 273-294). New York: Oxford University Press. Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=7WQp2uEnogoC&lpg=PA273&ots=CkN41MIPx&dq=History%2C%20Values%2C%20and%20Placement%20Policy%20Issues%20in%20Adoption.&lr&hl=es&pg=PA275#v=onepage&q&f=false>

Comunidad de Madrid. (Sin fecha). Adopción. Recuperado de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/adopcion>

Coordinadora de asociaciones de adopción y acogimiento (CORA). (Abril de 2021). Protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes. Asociación Estatal de Acogimiento Familiar. Recuperado de: CORA - Página web de coraenlared

Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Acción Social). (2005). Manual Intervención en situaciones de desprotección infantil. Servicio Especializado del Territorio Histórico de Bizkaia. Recuperado de: <https://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO3/Temas/Pdf/Manual%20de%2>

[0intervenci%C3%B3n%20en%20casos%20de%20desprotecci%C3%B3n%20infantil.pdf?hash=a7f0e70639c14ddac92c6b979426aad2&idioma=CA](https://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/09.%20Manual%20Cantabria%20(ACOG.FAMILIAR).pdf)

Dirección General de Políticas Sociales (Marzo de 2011). Manual Cantabria Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar. Consejería de Empleo y Bienestar Social. Gobierno de Cantabria. Recuperado de:

[https://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/09.%20Manual%20Cantabria%20\(ACOG.FAMILIAR\).pdf](https://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/09.%20Manual%20Cantabria%20(ACOG.FAMILIAR).pdf)

Disposiciones generales (2002). Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Valladolid: Disposiciones generales. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-16590>

Corbella Santomá, S & Gómez Hinojosa, M.A. (2010). Características de las familias adoptivas que facilitan adaptación y consideraciones sobre los aspectos facilitadores de la integración. Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport. Vol. 27. Págs. 51-66. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/Aloma/article/view/217222/295117>

García, F.M. (12 de febrero de 2021). Adopción nacional e internacional en España: fases del proceso. Noticias Jurídicas. Recuperado de: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16016-adopcion-nacional-e-internacional-en-espana;-fases-del-proceso/>

García-Gómez, M.J. (2012). Revisión crítica sobre adopciones: Una cuestión pendiente para el Trabajo Social. Portularia. Vol. XII (2). Págs.. 81-95. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1610/161024690007.pdf>

Gómez Pavón, D. (1 de julio de 2014). Adopciones Nacionales e Internacionales: El papel del trabajador social (trabajo de fin de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid, España. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7215/TFG-G696.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González González, M^a C. (Junio de 2015). Trabajo Social y Adopción (trabajo de fin de grado). Universidad de Jaén, Jaén, España. Recuperado de: <https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1684/1/TFG-Gonz%C3%A1lez%20Gonz%C3%A1lez%2c%20Mar%C3%ada%20del%20Carmen.pdf>

Jefatura del Estado (2015). Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Madrid: Jefatura del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7391>

Jefatura del Estado (1987). Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. Madrid: Jefatura del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-25627>

Jefatura del Estado (2007). Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional. Madrid: Jefatura del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22438#:~:text=La%20presente%20Ley%20establece%20el,al%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20menor.>

Junta de Andalucía. (2017). Criterios para promover una adopción y requisitos de las familias solicitantes. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/adopcion-nacional/paginas/requisitos-adopcion.html#:~:text=Para%20poder%20adoptar%20en%20Andaluc%C3%ADa,cumpla%20estos%20requisitos%20de%20edad.>

Junta de Andalucía. (2017). Derechos de los menores en la adopción. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/adopcion-nacional/paginas/derechos-menores-adopcion.html>

Llorente Senovilla, P. (30 de junio de 2014). El Trabajador Social en el proceso de adopción (trabajo fin de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid, España. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7125/TFG-G671.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martín Rodríguez, A. (2005). Breve apunte sobre el acogimiento familiar. AFDUA. Págs. 109- 124. Recuperado de: https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/6130/Breve_Mart%C3%ADn_AFDUA_2004_2005.pdf?sequence=1

Ministerio de Gracia y Justicia (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Navarro Soria, I. García Martínez A. y Real Fernández, M. (Julio de 2019). Valoración de idoneidad en familia educadora: encajando las piezas de un puzzle. Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades Vol. 8. Núm. 1: 51-74. Recuperado de: <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/17580?locale-attribute=en>

Palacios. J. (Enero de 2013). Guía sobre adopción. Adopción Cantabria. Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria. Recuperado de: https://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos/GUIA%20SOBRE%20ADOPCION_enero%202013.pdf

Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. Papeles del Psicólogo. Vol. 30(1). Págs. 53 – 62. Recuperado de: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1656.pdf>

Palacios, J. (2008). Manual para intervenciones profesionales en adopción internacional. Valoración de idoneidad asignación de menores a familias seguimiento postadoptivo. Ministerio de educación, política social y deporte. Gobierno de España. Recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

Paúl Ochotorena, J. (Enero- abril de 2009). La intervención psicosocial en protección infantil en España: evolución y perspectivas. Papeles del Psicólogo. vol. 30, núm. 1. Págs. 4-12. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/778/77811388002.pdf>

Pazos González, L. (2013 -2014). Adopción y Escuela (trabajo de fin de grado). Universidade da Coruña, España. Recuperado de: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11869/PazosGonzalez_Laura_T_FG_2014.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Rosser Limiñana, A. (2009). Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la Comunidad Valenciana. Revista alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. Núm. 16. Págs. 101-109. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13547/1/ALT_16_08.pdf

Rosser, A. y Bueno, A. (2001). La formación y preparación de las familias solicitantes de adopción. Intervención Psicosocial. Vol. 10 N.º 2 - Págs. 119-129. Recuperado de: <https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/77066.pdf>

Salvador, Z. (11 de febrero de 2020). Adopción nacional en España: requisitos, tiempo de espera y trámites. Babygest. Recuperado de: <https://babygest.com/es/adopcion-nacional/>

Sánchez Valverde, A. (Junio de 2017). Adopción nacional y menores (trabajo de fin de grado). Universidad de Jaén, Jaén, España. Recuperado de: <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/12483/1/TFG%20Sanchez%20Valverde%20Ana%20Maria.pdf>

Prieto Zugasti, N. (26 de junio de 2015). El proceso de adopción y sus implicaciones en el aula. Propuesta de intervención (trabajo de fin de grado). Universidad Internacional de La Rioja, La Rioja, España. Recuperado de: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/3276/PRIETO%20ZUGASTI%20c%20NAIKE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
